

	TIPO DE DOCUMENTO	CÓDIGO
	NORMA	NOR-DIR-03
ÁREA RESPONSABLE Directorio	TÍTULO DEL DOCUMENTO	VERSIÓN
	Reglamento General de Compras y Contrataciones	03
		APROBACIÓN
		Aprobado

REGLAMENTO GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ÍNDICE

- CAPÍTULO I – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**
- CAPÍTULO II – NORMATIVA APLICABLE**
- CAPÍTULO III – COMPETENCIAS**
- CAPÍTULO IV – TIPOS DE CONTRATACIONES**
- CAPÍTULO V – PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN**
- CAPÍTULO VI – OFERTAS**
- CAPÍTULO VII – EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**
- CAPÍTULO VIII – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**
- CAPÍTULO IX – GARANTÍAS**
- CAPÍTULO X – ETAPA MÚLTIPLE**
- CAPÍTULO XI – DE LOS CONTRATOS**
- CAPÍTULO XII –PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**
- CAPÍTULO XIII – MODALIDADES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN**
- CAPÍTULO XIV – PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**
- CAPÍTULO XV – PENALIDADES Y SANCIONES**
- CAPÍTULO XVI – DISPOSICIONES VARIAS**
- CAPÍTULO XVII – REGISTRO DE PROVEEDORES**

CAPÍTULO I – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente Reglamento determina los principios, procedimientos, obligaciones y derechos que deriven de las relaciones entre Corredores Viales S.A. (en adelante CVSA) y los terceros oferentes y/o adjudicatarios en las contrataciones que aquella realice en el marco del presente.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este Reglamento se aplicará a los procedimientos de compras y contrataciones para la adquisición y contratación de bienes, obras, suministros y/o servicios por parte de CVSA. Asimismo, se podrá aplicar en forma analógica a otros contratos, en cuanto fueren aplicables sus disposiciones.

ARTÍCULO 3. INAPLICABILIDAD DE ESTE REGLAMENTO.

Todas las metodologías de compras y contrataciones se regirán por las disposiciones del presente Reglamento, salvo los siguientes contratos:

- a) los regidos por la Ley N.º 20.744;
- b) locaciones de servicio de personas humanas;
- c) los correspondientes a servicios públicos (energía eléctrica, gas, telefonía, entre otros), cuando estos sean monopólicos o cuasi-monopólicos;
- d) las compras por Fondo Fijo, las cuales se rigen por el procedimiento específico correspondiente;
- e) los que sean celebrados con Estados extranjeros; entidades de derecho público internacional o con organismos internacionales de crédito y que posean un procedimiento específico;
- f) las que se financien con recursos provenientes del Estado Nacional, Provincial o Municipal específico;
- g) los Contratos de adhesión en los que CVSA no tenga posibilidad de negociar las cláusulas que los integran;
- h) los Convenios marco que se rijan por cláusulas propias;
- i) los de emergencia que, a causa de circunstancias imprevistas, deba recurrirse al procedimiento de Factura Conformada: entendiéndose por emergencia aquellos casos que comprometan en forma urgente e inmediata la vida, la integridad física, la salud de las personas y/o las funciones esenciales de CVSA;
- j) los Permisos Precarios de Uso (PPU) y/u otros permisos que se otorguen;
- k) Los Contratos o Convenios por Explotaciones Complementarias, Tendidos, Áreas de Servicio contemplados en los Reglamentos aplicables al Contrato de Concesión a cargo de CVSA, siempre que dichos trámites deban ser aprobados por la Autoridad de Aplicación de los mismos.

CAPÍTULO II – NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

La gestión de las compras y contrataciones se ajustará, como mínimo, a los siguientes principios generales, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, a saber:

- a) Transparencia:** las compras y/o contrataciones se desarrollarán en las etapas previstas, en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este Reglamento;
- b) Publicidad y difusión:** es el presupuesto necesario para asegurar la libertad de concurrencia en base a lo establecido en el presente Reglamento, garantizando la igualdad de acceso a la contratación y la protección de los intereses económicos de CVSA;
- c) Libre competencia:** en los procedimientos de compra y/o contratación se deberá fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de oferentes potenciales;
- d) Concurrencia e igualdad:** todo oferente debe tener garantizada la igualdad de oportunidades y condiciones para participar en el procedimiento de contratación, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo que se encontrare justificado por la naturaleza de la contratación y/o las excepciones de ley;
- e) Eficiencia y Eficacia:** los bienes y servicios que se adquieran o contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega, y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final;
- f) Economía:** primará la celeridad, ahorro en el uso de los recursos, sencillez y eficacia en los procesos, desde el inicio de las actuaciones hasta el fin de la ejecución del contrato;
- g) Principio de sustentabilidad:** se promoverá de manera gradual y progresiva la adecuada y efectiva instrumentación de criterios de sustentabilidad ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas;
- h) Juridicidad:** los procedimientos contractuales están sometidos al ordenamiento jurídico vigente aplicable.

Toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

ARTÍCULO 5. PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

La Subgerencia de Compras y Contrataciones y el sector de Presupuesto de la Gerencia de Administración y Finanzas deberán formular anualmente el Plan Anual de Compras y Contrataciones, que aprobará el Directorio de la sociedad. La sumatoria de la totalidad de las contrataciones y compras programadas para el año no podrá superar el total de los créditos presupuestados para igual período.

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN Y ORDEN DE PRELACIÓN.

Los contratos comprendidos en este Reglamento se registrarán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en esta norma, por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, los Pliegos de Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas, y por el Contrato, Convenio u Orden de compra, según corresponda.

Dicha normativa deberá ser incluida en los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, incluyendo un link de acceso o copia de la documentación referida.

En todo lo no expresamente previsto serán aplicables las normas de las leyes especiales que regulen el objeto del contrato y las normas del Código Civil y Comercial de la Nación, los Lineamientos del Buen Gobierno en Empresas de Mayoría Estatal establecidos por la Decisión Administrativa N° 85/18, y los principios jurídicos vigentes en materia de contratos administrativos.

Todos los documentos que rijan la convocatoria, así como los que integren el Contrato, serán considerados como recíprocamente explicativos.

En caso de existir discrepancia, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Las disposiciones de este Reglamento;
- b) El Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, y las Circulares que se emitan;
- c) Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales que apruebe CVSA;
- d) La oferta;
- e) Las muestras, en caso de corresponder;
- f) La adjudicación;
- g) El Contrato, el Convenio o la Orden de compra, según corresponda.

ARTÍCULO 7. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Las cuestiones o divergencias que se susciten en los procedimientos de selección y/o en los contratos que celebre CVSA deberán ser dirimidos en los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Solo por excepción debidamente fundada se podrá aceptar una jurisdicción diferente.

ARTÍCULO 8. TRANSPARENCIA. INTEGRIDAD. CÓDIGO DE ÉTICA.

A los efectos de mantener los más altos estándares de integridad, transparencia, concurrencia y trato igualitario en las compras y/o contrataciones de la empresa, todas las personas, oferentes, proveedores, prestadores y/o contratistas que resulten seleccionadas por CVSA deberán adherir, cumplir y ajustar sus conductas a las Políticas de Integridad de la empresa y a su Código de Ética y Política Anticorrupción, Antisoborno y Relacionamiento con el Sector Público, así como también a las leyes, decretos y Reglamentos aplicables en la materia, durante las etapas de selección y ejecución contractual.

En las contrataciones cuyo monto estimado, según lo establecido en el cuadro de autorizaciones del artículo 12, se requiera la adjudicación por parte del Directorio de la empresa, los oferentes deberán presentar un Programa de Integridad en su oferta, conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 27.401.

Por otra parte, se establece que será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta, en cualquier estado del procedimiento de selección, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran deducirse, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva, a fin de que:

- a)** personas empleadas de CVSA con competencia referida a un procedimiento de selección o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- b)** personas empleadas de CVSA hagan valer la influencia de su cargo ante otra u otro empleado de CVSA con competencia en la materia, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- c)** cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre una persona empleada de CVSA con competencia en la materia, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista u oferente, tanto directa como indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

ARTÍCULO 9. PLAZOS. CÓMPUTO.

Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

Todos los plazos que deban computarse a partir de una notificación, comunicación o la publicación se contarán a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente a aquél en que tenga lugar tal notificación, comunicación o publicación; y vencerán en el último día del plazo, si fuese un día hábil administrativo; y si no lo fuese, en el día hábil administrativo inmediato siguiente.

Los plazos establecidos en los procedimientos de compras y contrataciones son mínimos, salvo aquellos que, por su importancia, complejidad u otras características que lo hicieran necesario, debieran ampliarse de manera razonable y acorde con las características de la contratación, y en las condiciones que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 10. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban efectuarse, tanto en los procedimientos de selección, como en el marco de los contratos que celebre CVSA, se cursarán digitalmente al domicilio electrónico constituido por los oferentes en la oportunidad de ofertar, y/o en el que con posterioridad se constituya.

El domicilio electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica, resultando un medio fehaciente de notificación, y producirá los efectos de domicilio constituido, siendo válidas y vinculantes las notificaciones cursadas por esta vía.

También serán válidas las notificaciones a través de los siguientes medios:

- a)** Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado, o representante legal al expediente. En estos casos se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista, y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente, de todas las actuaciones que se hubieren llevado adelante hasta esa fecha;
- b)** Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo. En este caso, se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior;
- c)** Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;
- d)** Por carta documento;
- e)** Por otros medios habilitados por las empresas que brindan el servicio de correo postal.
- f)** Por otros medios electrónicos definidos por CVSA, informados oportunamente.

En los casos de los incisos c), d) y e) la notificación deberá remitirse al domicilio constituido, y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo, o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brindan el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

ARTÍCULO 11. TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES.

Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones por las que tramitan las contrataciones, y que no esté contemplada en este Reglamento, podrá ser tramitada por vía incidental respecto del procedimiento de selección, y no dará lugar a la suspensión de los trámites, excepto que así lo considere la autoridad que autorizó el procedimiento.

Sin perjuicio de ello, deberá quedar asentado el expediente y/o actuaciones en las que tramitará la presentación efectuada, debiendo informarse además en el expediente del procedimiento de selección la decisión a la que se ha arribado.

CAPÍTULO III – COMPETENCIAS

ARTÍCULO 12. COMPETENCIAS.

A los efectos de la determinación del tipo de procedimiento de contratación a seguir, según el monto de esta, se considerará el importe total en que se estimen las adjudicaciones, que incluirá la opción de prórroga prevista en los pliegos y/o en los documentos que correspondan.

Los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios y obras quedarán sujetos a los tipos

que en cada caso se establezcan, conforme a los montos estimados de las respectivas erogaciones, y contarán con las aprobaciones de las autoridades que se enumeran a continuación, las que deberán quedar formalizadas de manera indubitable:

Topes por monto de Compra / Contratación		Tipos de Compra / Contratación según Monto	Autoridades de aprobación	
Superior a	Hasta		Llamado	Adjudicación
150.000,01 UC	-	Licitación Pública / Concurso Público Contratación Directa y Compra Abreviada	Gerente de Coordinación	Directorio
15.000,01 UC	150.000 UC	Licitación Privada / Concurso Privado Contratación Directa y Compra Abreviada	Gerente de Coordinación	Comité de Compras y Contrataciones
10.000,01 UC	15.000 UC	Compulsa de Precios Contratación Directa y Compra Abreviada	Gerencia Requirente + Gerencia de Administración y Finanzas	Comité de Compras y Contrataciones
5.000,01 UC	10.000 UC	Compulsa de Precios Contratación Directa y Compra Abreviada	Subgerencia de Compras y Contrataciones	Gerencia Requirente + Gerencia de Administración y Finanzas
-	5.000 UC	Compra Informatizada Contratación Directa y Compra Abreviada Compulsa de Precios	Subgerencia de Compras y Contrataciones	Gerencia Requirente + Subgerencia de Compras y Contrataciones

Los límites establecidos para los tipos de contratación están expresados en Unidades de Compra (U.C.), cuyo valor es equivalente a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$ 4.300.-). Este valor podrá ser actualizado por el Directorio según la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General Total País.

El encuadre del procedimiento lo realizará la Subgerencia de Compras y Contrataciones.

En caso de ausencia de alguna autoridad competente para aprobar el Llamado o la Adjudicación, la misma podrá ser reemplazada por la autoridad jerárquica superior.

Sin perjuicio de lo que surge del presente artículo, el Directorio podrá decidir por sí la iniciación de los procesos y la aprobación de su resultado para cualquier tipo y monto estimado de contratación.

En todos los procesos de selección se requerirá Dictamen Jurídico en forma previa a la aprobación de los Pliegos de Condiciones Particulares, previamente a la emisión del acto de adjudicación, excepto en los procesos de Compras Informatizadas y de Compras Descentralizadas. En los casos de Compulsa de

Precios, se podrá pedir la intervención de la Gerencia de Coordinación Legal en caso de considerarse necesario previo a la emisión del acto de adjudicación.

En todos los casos, para dar inicio al proceso de contratación, deberá verificarse que la misma esté prevista en el Plan Anual de Compras y Contrataciones a que se refiere el artículo 5°, y que se disponga del crédito presupuestario correspondiente.

Para el caso que no se den tales supuestos, la Gerencia Requirente deberá justificar tal situación y proponer la reasignación presupuestaria correspondiente, la que deberá ser aprobada por el Gerente de Coordinación en forma conjunta con el Presidente de la empresa, miembro del Directorio, luego que el inicio del proceso de contratación haya sido autorizado por el órgano competente de acuerdo con el cuadro de autorizaciones vigente.

El Directorio queda facultado para modificar los montos de los diversos niveles de contratación, cuando razones fundadas así lo aconsejen. Tales actualizaciones, una vez aprobadas, se considerarán modificatorias del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

El Comité de Compras y Contrataciones estará integrado por las siguientes autoridades de CVSA:

- Gerente de Coordinación (o el que en un futuro lo reemplace);
- Gerente de Administración y Finanzas;
- Gerente de Coordinación Legal;
- Gerente Requirente de la compra o contratación;
- Un (1) miembro del Directorio.

Su función es el análisis formal y económico de las ofertas, y la emisión del Acta correspondiente a los fines de concluir el procedimiento, según el cuadro de competencias del artículo 12.

Para el funcionamiento de este Comité de Compras y Contrataciones deberá contarse con un quorum de 51% del total de las autoridades precedentemente mencionados.

CAPÍTULO IV – TIPOS DE CONTRATACIONES

ARTÍCULO 14. TIPOS DE CONTRATACIÓN.

- a) Licitación Pública y/o Concurso Público.
- b) Licitación Privada y/o Concurso Privado.
- c) Compulsa de Precios.
- d) Contratación Directa.

- e) Compra Abreviada.
- f) Compra Descentralizada.
- g) Compra Informatizada.

ARTÍCULO 15. DESDOBLAMIENTO.

Queda prohibido cualquier mecanismo para desdoblarse el objeto de una compra y/o contratación, con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Reglamento, o las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección.

Se presume que existe desdoblamiento del que serán responsables las autoridades que hubieran autorizado y aprobado los respectivos modos de contratación, cuando en un lapso de dos (2) meses, contados a partir de la aprobación de la Compra y/o contratación, se realice otro requerimiento para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

No se presumirá el desdoblamiento cuando las compras y/o contrataciones llevadas adelante en el plazo de dos (2) meses no modifiquen el modo de contratación en el que se hubiere realizado en conjunto.

No se considerará desdoblamiento el proceso de selección que tenga por objeto la adquisición de bienes o la prestación de servicios para diferentes Tramos entre sí, y se considerará como unidad de compra independiente a cada Tramo de la Concesión y a la Administración Central.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo las compras debidamente justificadas de bienes perecederos; y las Contrataciones Directas por excepción previstas en el Capítulo XII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. DOCUMENTACIÓN.

Cada contratación tramitará por un expediente digital que contenga, como mínimo y según corresponda al tipo de contratación utilizado, la solicitud de compra del bien o contratación del servicio, trabajo o servicio por parte del requirente; la constancia de la disponibilidad de crédito presupuestario; la autorización de la elección del procedimiento y aprobación del pliego; el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas; las circulares; las publicaciones correspondientes; las invitaciones a ofertar; las ofertas; las actas de aperturas; los cuadros comparativos; subsanaciones; el Dictamen de Evaluación; las impugnaciones; el dictamen legal; la adjudicación; la orden de compra o contrato; la solicitud de ampliación y/o prórroga; las redeterminaciones de precios, y toda otra documentación que establezca el presente y las disposiciones específicas que se dicten.

ARTÍCULO 17. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

A los fines de dar comienzo a la gestión de compras y contrataciones, el titular de un centro de costos será el competente para requerir la provisión de los bienes, ejecución de trabajos o prestación de servicios necesarios, en los términos establecidos por los circuitos y rutinas aplicables. Sin perjuicio de tales rutinas, como mínimo deberá darse cumplimiento a lo siguiente:

- a) Todo proceso de compra y/o contratación debe iniciarse con un requerimiento formal que deberá originarse en la Gerencia requirente, en virtud del Plan Anual de Compras y Contrataciones.
- b) La solicitud deberá fundamentarse en cuanto a la necesidad a satisfacer, identificando cantidades, especificaciones y/o características, modalidades, lugar y plazos de entrega, si se requieren muestras, tolerancias, calidad exigida y toda otra información en favor de a precisar la gestión de compras.
- c) Establecer el lugar, plazo y otras condiciones de entrega y/o de prestación.
- d) Suministrar la mayor cantidad de datos posibles para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección. A modo de ejemplo, entre los datos se pueden incluir fotos y requerimientos de órganos de contralor, entre otros.
- e) Señalar el o los administradores de la orden de compra que realizará/n la recepción provisoria y definitiva.
- f) Estimar el valor de los bienes y/o servicios solicitados, indicando la metodología y/o proceso utilizado para su determinación, pudiendo adjuntar precios de referencia y/o un análisis de precios de mercado, sin incluir impuestos.
- g) Contar con crédito presupuestario para la partida y centro de costo correspondiente en la solicitud de compra. En el caso de originarse un requerimiento nuevo, no previsto en el presupuesto y Plan Anual de Compras y Contrataciones aprobados, deberán presentarse los fundamentos que justifiquen la provisión, juntamente con la ejecución de trabajo y/o la prestación del servicio a contratar, y la propuesta de reasignación o ampliación del crédito presupuestario necesario.
- h) Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera, deberá fundarse tal requerimiento en el expediente.

ARTÍCULO 18. CLASES DE LICITACIONES.

La Subgerencia de Compras y Contrataciones, junto a la Gerencia requirente, propondrán la utilización de las clases de licitaciones a la autoridad competente que aprobará el llamado.

A) Etapa única o múltiple:

Etapa única: cuando la comparación de las ofertas en sus aspectos económicos y de las calidades de las personas oferentes se realice en un mismo acto.

Etapa múltiple: la contratación podrá gestionarse bajo esta modalidad cuando el alto grado de complejidad del objeto del contrato o las características específicas de la provisión, prestación o encomienda lo justifiquen.

La contratación será de etapa múltiple cuando la evaluación de las ofertas se realice en dos (2) o más fases, mediante preselecciones sucesivas, comparando las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la provisión o prestación, la adecuación y calidad de la propuesta técnica y el análisis de los componentes

económicos y financieros de las propuestas.

Los procedimientos de selección que se tramiten bajo esta modalidad se registrarán por lo establecido en el CAPÍTULO X – ETAPA MÚLTIPLE, del presente Reglamento.

B) Nacionales o internacionales:

Nacionales: cuando la convocatoria esté dirigida a personas interesadas y potenciales oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios esté en el país, o tengan sucursal en él, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

Internacionales: cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y potenciales oferentes del exterior; revisiendo tal carácter aquellos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

ARTÍCULO 19. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBCG). El Pliego de Bases y Condiciones Generales que rija todos los llamados será el aprobado por el Directorio.

Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas (PCPET). El Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas deberá ser elaborado en oportunidad de cada llamado a contratar e incluirá las Especificaciones Técnicas elaboradas por el área requirente del bien, trabajo o servicio a contratar y toda otra condición, parámetro o definición que no hubiese sido establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y que, a criterio de quien realiza el llamado, contribuya para una mejor comprensión y conceptualización del objeto de la encomienda por parte de los oferentes y consecuentemente a una mejor evaluación de las ofertas que se reciban.

Asimismo, el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas podrá incorporar modificaciones o adecuaciones al Pliego de Bases y Condiciones Generales, en tanto las mismas resulten contributivas para mejorar las condiciones del proceso, otorgar más seguridades al logro de los resultados previstos, y/o favorecer la convocatoria a un mayor número de oferentes.

Salvo que resulte imprescindible para garantizar el ajuste de la provisión a las necesidades definidas, no se establecerán especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni se solicitarán marcas específicas, ni se transcribirán textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

Las condiciones particulares de la contratación como las especificaciones técnicas serán aprobadas por la autoridad competente, conforme a la modalidad de contratación que corresponda según lo establecido en el artículo 12.

Los documentos licitatorios serán exhibidos en la plataforma web que CVSA disponga para su publicación.

En particular, y sin que este detalle sea limitativo, se deberá consignar en forma clara e inconfundible:

- a) Las características y especies de la provisión, o prestación, consignando, además, cuando corresponda, las cantidades requeridas para cada uno de los renglones del llamado;
- b) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios, o satisfacer los proveedores;
- c) Si los elementos deben ser nuevos, o pueden ser usados o reacondicionados a nuevo;
- d) Si se aceptarán tolerancias;
- e) La moneda y la forma en que deberá cotizarse;
- f) El plazo de mantenimiento de la oferta;
- g) La forma, lugar y plazos de entrega y recepción;
- h) En las contrataciones que corresponda se incluirán las exigencias que deban cumplir los contratistas en materia de seguros;
- i) Cuando corresponda, identificación por parte del oferente de la metodología de desarrollo de las tareas a realizar, las calidades y cantidades de horas hombre a ser aplicadas, equipamiento y/o facilidades a comprometer, entre otros;
- j) Los requisitos de antecedentes empresarios y/o individuales referidos a solvencia económica y financiera, antigüedad, especialización, entre otros;
- k) Las causales de incompatibilidad;
- l) La forma y plazos de facturación y pago;
- m) La metodología y parámetros de evaluación y selección de las propuestas, tanto técnicas como económicas;
- n) La habilitación y tratamiento de observaciones e impugnaciones;
- o) La constitución de las garantías.

Los documentos licitatorios, cuando corresponda, deberán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, les corresponda la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencias apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación y posterior ejecución del contrato.

El área requirente será la responsable del control del cumplimiento del contrato, y designará en el Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas Particulares una comisión a tal fin. Dicha comisión será responsable, entre otras cosas, de:

1. Constatar el cumplimiento del plan de trabajos y/o entrega de productos o prestación de servicios y deducciones si las hubiere durante la ejecución del contrato;

2. En caso de que no se ajusten al plan aprobado o las condiciones contractuales fijadas por CVSA, imponer multas, penalidades, suspensiones y adoptar cualquier otra medida conforme las previsiones normativas aplicables;
3. Verificar si los servicios, bienes y/o trabajos encomendados cumplen o no con las condiciones establecidas en la documentación licitatoria.

ARTÍCULO 20. AUTORIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Los requerimientos se efectivizarán con la debida anticipación para dar cumplimiento al tipo de compra/contratación que corresponda, según lo establecido en el artículo 12.

La autoridad competente que autorice la elección del procedimiento y apruebe el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas tomará en consideración, entre otros aspectos, la efectiva inclusión en el Plan Anual de Compras y Contrataciones del requerimiento, y la disponibilidad de saldo de crédito presupuestario, la real capacidad de financiamiento, y la razonabilidad y ajuste a la necesidad que se pretende resolver.

La autorización de la elección del procedimiento y la aprobación del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas quedará reflejada en una decisión formal, asentada mediante aprobación que será firmada digitalmente, y en el marco de los principios detallados en el Capítulo II – Normativa Aplicable.

CAPÍTULO V – PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 21. MECANISMOS DE DIFUSIÓN.

La Subgerencia de Compras y Contrataciones deberá arbitrar los medios necesarios para la difusión en el sitio web oficial de CVSA de los procedimientos de selección detallados a continuación:

- Licitación Pública Nacional e Internacional – Concurso Público;
- Licitación Privada Nacional e Internacional – Concurso Privado;
- Compulsa de Precios;
- Contrataciones Directas.

También se podrá utilizar los siguientes medios de difusión: publicación en el portal de compras y contrataciones de CVSA; publicidad en revistas especializadas; notas a cámaras de comercio, industria y servicios y/o empresas afines; publicidad en medios digitales; envío de correo electrónico a empresas que hayan solicitado recibir información en el sitio web oficial de CVSA, entre otros.

Los procedimientos de selección que se encuadren bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional deberán publicarse además en el Boletín Oficial de la República Argentina. Respecto de las Licitaciones Internacionales, se publicarán en los portales, cámaras, organismos internacionales y/o medios que en

cada caso garanticen la efectividad de la difusión.

ARTÍCULO 22. CIRCULARES.

CVSA podrá elaborar circulares, las cuales podrán ser aclaratorias o modificatorias a las condiciones de contratación y/o especificaciones técnicas, y podrán emitirse de oficio o como respuesta a consultas, por la Subgerencia de Compras y Contrataciones.

a) Circulares aclaratorias: serán emitidas con dos (2) días, como mínimo, de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas;

b) Circulares modificatorias: serán emitidas con un (1) día, como mínimo, de anticipación a la fecha original fijada para la presentación de ofertas, y deberán ser publicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado;

c) Prórroga de la fecha de apertura de ofertas: las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas en el sitio web oficial de CVSA con un (1) día, como mínimo, de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, y al que hubiese solicitado la prórroga si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación.

Todas las circulares deberán incluirse como parte integrante del pliego, ser notificadas a todos los posibles oferentes que se hubieran invitado, publicarse en el sitio web oficial de CVSA, y en el Portal de Compras y Contrataciones cuando estuviere disponible.

CAPÍTULO VI – OFERTAS

ARTÍCULO 23. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. FORMALIDADES.

Las ofertas se deberán presentar en el lugar, y hasta el día y hora que determine el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

La oferta se presentará a través del Portal de Compras y Contrataciones y en idioma nacional, salvo que se disponga lo contrario en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones pertinentes.

La presentación de la oferta significa el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Generales y los del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 25. MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán mantenerse por el plazo de SESENTA (60) días corridos, salvo que, en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas se fije uno distinto. Este plazo se renovará en forma automática por un lapso igual a la inicial, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestará en forma expresa su voluntad de no renovarlo, con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

ARTÍCULO 26. MONEDA.

La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y, en principio, deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización deba ser efectuada en moneda extranjera, deberá fundarse tal requerimiento en el expediente.

ARTÍCULO 27. MUESTRAS – MUESTRA PATRÓN.

Podrá requerirse en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas la presentación de muestras por parte del oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características de un bien requerido, éstas podrán remitirse a las de una “muestra patrón”, en poder de CVSA.

ARTÍCULO 28. OFERTAS ALTERNATIVAS.

Se entiende oferta alternativa aquella que, cumpliendo en un todo las Especificaciones Técnicas de la prestación prevista en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

Cuando la oferta técnica de los bienes y/o servicios cumpla funcionalmente con las características y especificaciones originalmente requeridas en la convocatoria correspondiente y presente mejoras, ventajas, adelantos tecnológicos o cualquier otro aspecto adicional que constituya un valor agregado a las características o especificaciones originales, podrá aceptarse o, de considerarse necesario, efectuar alguna evaluación o ensayo previo, pero no descartar la oportunidad de obtener una propuesta innovadora.

CVSA podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas.

ARTÍCULO 29. APERTURA DE LAS OFERTAS.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, ya sea en soporte papel o electrónico, en acto público y en presencia de las autoridades responsables de CVSA. Cuando se implemente el Portal de Compras y Contrataciones, y respecto de todos aquellos procedimientos de contratación aquí contemplados, el acto de apertura se realizará virtualmente.

ARTÍCULO 30. VISTA DE LAS OFERTAS.

Luego del acto de apertura de las ofertas, las mismas serán puestas a disposición de los oferentes en la sede de CVSA o en una plataforma digital, por el plazo de DOS (2) días, a efectos de que éstos puedan tomar vista y efectuar las observaciones que estimen pertinentes.

CAPÍTULO VII – EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 31. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

En las contrataciones de etapa única las áreas técnicas de CVSA realizarán el análisis técnico de la oferta económicamente más conveniente, y de aquellas que se encuentren dentro del intervalo de mejora de ofertas o desempate.

No obstante, el área técnica podrá, de considerarlo pertinente, evaluar la totalidad de las ofertas, tanto en su aspecto técnico, como en cuanto a la razonabilidad económica.

En el caso de que existan ofertas similares, donde la oferta que se considera más conveniente a los intereses de CVSA no sea la más económica, ya sea debido a la reputación del oferente u otros factores de calidad, se podrá priorizar como criterio decisorio la adjudicación al oferente que cuente con un Programa de Integridad, conforme a lo establecido en la Ley N.º 27.401.

En las contrataciones de etapa múltiple las áreas técnicas de CVSA analizarán todas las ofertas presentadas al momento de la precalificación.

CVSA podrá excluir a los oferentes cuyas ofertas no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento y/o a las disposiciones de los pliegos que rigen la licitación.

El estudio de las ofertas para los tipos de contratación Licitación y Concurso Público y Licitación y Concurso Privado será realizado por la Comisión Evaluadora, quien deberá fundar y/o justificar la selección de la oferta considerada más conveniente y propuesta para ser adjudicada, en función de lo aquí establecido y de lo estipulado en la contratación. En el resto de los tipos de contratación, el estudio será realizado por la Subgerencia de Compras y Contrataciones.

ARTÍCULO 32. COMISIÓN EVALUADORA.

El Gerente de Coordinación, al momento de aprobar el llamado, designará una Comisión Evaluadora, cuya función será la evaluación de las ofertas presentadas bajo los procedimientos de Licitación y Concurso Público, y Licitación y Concurso Privado.

Cuando la complejidad o especificidad de la encomienda y de las propuestas que se evalúen lo justifique, la Comisión Evaluadora podrá requerir el asesoramiento técnico de uno o más especialistas. Dicho asesoramiento deberá traducirse en informes técnicos que se agregarán al expediente.

A los efectos de la evaluación de las propuestas los errores intrascendentes de forma no serán causales de inadmisibilidad de la oferta.

La Comisión Evaluadora podrá requerir a los oferentes la información que considere necesaria para una adecuada evaluación de la propuesta, en la medida que dicha información no haya sido declarada en el respectivo pliego de carácter esencial para la admisibilidad de la oferta, y que su disponibilidad con posterioridad a la apertura no afecte el principio de igualdad entre los oferentes.

Como resultado de la evaluación de las propuestas en sus aspectos técnicos, legales y económico-financieros, la Comisión Evaluadora emitirá un Dictamen de Evaluación, el cual no tendrá carácter vinculante, y recomendará la pre-adjudicación de la contratación a la oferta más conveniente. Asimismo, deberá dejar constancia en el Dictamen de las razones o causales por las cuales se recomienda desestimar ofertas, o cuando la propuesta de pre-adjudicación no recayese en la oferta de menor precio.

ARTÍCULO 33. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.

Cuando proceda la oportunidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a CVSA la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes, desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, sin que ello implique alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el presente Reglamento.

No serán desestimadas las ofertas ni dejados sin efecto los procedimientos por el solo hecho de existir faltante de información, o de contener defectos de forma que no impidan una exacta comparación de las ofertas, o un adecuado análisis de los antecedentes de los oferentes. Todo ello, en tanto dichos faltantes o defectos no se refieran a aspectos sustanciales que afecten el principio de igualdad de tratamiento y puedan ser subsanados completando la información, o con la firma de los contratos y documentos respectivos.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta, ni para mejorarla, ni para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

CVSA podrá recurrir a consultas aclaratorias con posterioridad al conocimiento de las ofertas y antes de la adjudicación, con todos o parte de los oferentes, cuando a su exclusivo juicio resulte necesario profundizar la información suministrada.

ARTÍCULO 34. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

a. Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo con lo prescripto en el artículo 64;

- b.** Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado en el Pliego de Condiciones Particulares;
- c.** Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio;
- d.** Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato;
- e.** Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros;
- f.** Si contuviera condicionamientos;
- g.** Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidiera la exacta comparación con las demás ofertas;
- h.** Cuando contuviera errores u omisiones esenciales;
- i.** Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido, cuando corresponda su presentación;
- j.** Cuando contenga documentación falsa o adulterada;
- k.** Cuando una misma persona humana integre simultáneamente los órganos de administración de personas jurídicas privadas que formulen ofertas en forma separada;
- l.** Cuando una misma persona humana o jurídica resulte total o parcialmente propietaria de empresas que formulen ofertas en forma separada;

En los Pliegos de Condiciones Particulares Particulares y Especificaciones Técnicas no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas, pero sí se podrán prever otras en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, tanto de Bienes y Servicios como de Obras.

ARTÍCULO 35. DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán, en primer término, las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes a que formulen una mejora de precios. Para ello se fijará día, hora y lugar, esto deberá comunicarse a los oferentes llamados a desempatar, y se labrará el acta correspondiente. Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se fijará día, hora y lugar del sorteo público, lo que deberá comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

Igual procedimiento podrá llevarse a cabo en caso de que exista una diferencia menor al cinco por ciento (5%) entre ofertas diferentes admisibles.

ARTÍCULO 36. MEJORA DE PRECIOS.

En los casos en que las ofertas recibidas superen el valor estimado del contrato a valores homogéneos al mes de apertura de la o las ofertas, podrá recurrirse al procedimiento de mejora de precios. A tal fin se requerirá a todos los oferentes cuyas ofertas resulten técnicamente admisibles, que formulen nuevas ofertas para ser presentadas en sobre cerrado y en el plazo establecido. La respectiva apertura de nuevas ofertas se realizará en el día y horario fijado en las comunicaciones oficiales.

En caso de que los oferentes no presentaran nuevas ofertas, se entenderá que mantienen su oferta original.

ARTÍCULO 37. IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

Los oferentes podrán impugnar el Dictamen de Evaluación dentro de los dos (2) días de su notificación.

Si se recibieran impugnaciones al Dictamen, la Subgerencia de Compras y Contrataciones verificará si se constituyó la correspondiente garantía de impugnación. Si la misma no se hubiese constituido o no lo estuviera en la forma debida, cualquiera fuera la omisión o defecto, la impugnación será rechazada sin más trámite.

Toda impugnación realizada en tiempo y forma deberá ser resuelta por la autoridad competente para adjudicar, previa o simultáneamente a decidir la adjudicación.

Todas las decisiones que se adopten en materia de impugnaciones serán irrecurribles, quedando expedita la vía judicial.

ARTÍCULO 38. ADJUDICACIÓN.

La adjudicación de la contratación será realizada por la autoridad que corresponda, según lo establecido en el artículo 12, con fundamento en la pre-adjudicación y/u otros informes técnicos y/o jurídicos. Dado que la pre-adjudicación no es vinculante, la autoridad competente podrá apartarse de la recomendación de la Comisión Evaluadora de ofertas, debiendo fundar tal decisión.

Previo a la comunicación de la adjudicación al adjudicatario, deberán estar resueltas y comunicadas a los interesados todas las eventuales impugnaciones presentadas.

ARTÍCULO 39. CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La autoridad competente podrá declarar el procedimiento:

- a) Adjudicado:** se deberán establecer la/s oferta/s adjudicadas;
- b) Desierto:** en el supuesto en que no se presente ninguna oferta;
- c) Fracasado:** cuando las propuestas presentadas no respondan a los requisitos de los pliegos licitatorios o sean consideradas inconvenientes a los intereses de CVSA debido al precio, a la financiación ofrecida, o a cualquier otra causal debidamente fundada;
- d) Declaración sin efecto:** con anterioridad a la adjudicación, CVSA podrá dejar sin efecto el procedimiento por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia. Ello no generará ninguna obligación

por parte de CVSA ni derecho a resarcimiento por ningún concepto a favor de los participantes del proceso, incluso si se encontraran pre-seleccionados o pre-adjudicados, más allá de la devolución de las garantías que correspondiese. La determinación de dejar sin efecto el procedimiento podrá referirse a todos los renglones o ítems previstos en los pliegos, a sólo alguno de ellos, o a partes de renglones o ítems.

Hasta tanto se concrete el perfeccionamiento de la relación contractual, los derechos de los oferentes se limitan a los previstos en este Reglamento y en los documentos licitatorios que rijan la contratación.

Las decisiones que se adopten en el marco de los procedimientos de contratación serán irrecurribles, excepto el derecho de los oferentes a realizar impugnaciones, contemplado expresamente en el presente o en los Documentos licitatorios correspondientes a cada contratación. Idéntico carácter detentarán las decisiones que se adopten respecto de la admisibilidad, rechazo, procedencia o improcedencia de las impugnaciones, no dando derecho alguno a reclamo por cualquier concepto y/o naturaleza, y quedando por tanto únicamente la instancia de revisión judicial.

CAPÍTULO VIII – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 40. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

La relación contractual se perfecciona con la firma del contrato o la notificación de la orden de compra al correo electrónico constituido por el oferente.

La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas del contrato y será suscripta por el titular de la Subgerencia de Compras y Contrataciones, debiendo notificarse dentro de los CINCO (5) días de la fecha de notificación del acto de adjudicación.

Si vencido el plazo previsto en el párrafo anterior no se hubiera notificado la orden de compra por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 41. FIRMA DEL CONTRATO.

En los casos que por el tipo de contratación así se requiera, se procederá a la firma de un contrato que deberá contener las condiciones esenciales del acuerdo, y que será suscripto por el adjudicatario o su representante legal, y por quien sea designado oportunamente a su efecto por parte de CVSA.

A tal fin, la Subgerencia de Compras y Contrataciones deberá notificar al adjudicatario, dentro de los diez (10) días de la fecha de notificación del acto de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de cinco (5) días.

Si vencido el plazo fijado en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

Si el adjudicatario no concurriere a la firma del contrato en la fecha que se hubiese fijado, podrá revocarse la adjudicación con pérdida de la garantía de oferta.

ARTÍCULO 42. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de cinco (5) días de perfeccionado el vínculo contractual, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo IX de Garantías del presente Reglamento.

ARTÍCULO 43. PATRIMONIALIZACIÓN DE LOS BIENES.

Cuando se adquieran bienes de uso que deban ser patrimonializados, se deberá notificar al área de Patrimonio dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, para su registro y alta patrimonial.

CAPÍTULO IX – GARANTÍAS

ARTÍCULO 44. CLASES DE GARANTÍAS.

Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir las siguientes garantías:

- a) **De mantenimiento de oferta:** en las contrataciones de bienes y servicios será del cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta sin IVA.

En el caso de cotizar con descuentos o alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto establecido por CVSA, en el pliego de condiciones particulares.

- b) **De cumplimiento de contrato:** será del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, IVA incluido.

Para el caso de órdenes de compra abierta, la misma se calculará en base a la máxima provisión factible a ser solicitada durante el periodo de contratación.

En cualquier caso, la Garantía de Mantenimiento de oferta seguirá vigente hasta el momento en que sea reemplazada por la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

- c) **Contragarantía:** por el equivalente que se reciba como adelanto.
- d) **De impugnación al Dictamen de Evaluación:** la garantía de impugnación al dictamen de evaluación deber ser del tres por ciento (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor la Comisión Evaluadora hubiere recomendado adjudicar el contrato.

ARTÍCULO 45. FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas o por combinaciones de ellas:

- Mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción de CVSA, constituyéndose el fiador, cuando así corresponda, en deudor solidario, liso y llano y principal pagador; con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos de la legislación civil y comercial, así como al beneficio de interpelación judicial;

2. Mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las disposiciones de este Reglamento, y sean extendidas a favor de CVSA;

3. Mediante Carta de Crédito “stand by”, cuando se tratare de oferentes extranjeros, en los términos y condiciones previstas en los pliegos o documentación contractual.

La elección de la forma de las garantías queda a opción de CVSA, lo que deberá indicarse en los pliegos, órdenes de compra o contrato.

Las garantías deben ser constituidas a entera satisfacción de CVSA, y en forma independiente para cada contratación.

ARTÍCULO 46. EXCEPCIONES A PRESENTAR GARANTÍAS.

No será necesario constituir las garantías previstas en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas;
- b) Contrataciones de avisos publicitarios;
- c) Cuando el monto total de la oferta no supere la cantidad que represente a UC 10.000.-;
- d) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal;
- e) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución, y no podrán ser retirados sin integrar previamente la garantía que corresponda;
- f) Podrá obviarse la exigencia de constituir garantía de cumplimiento del contrato en las Compulsas de Precios, en las Compras Descentralizadas y en la Compras Informatizadas;
- g) En las contrataciones en las que el cocontratante sea el Estado Nacional, Universidades o Instituciones educativas estatales, o sociedades cuyo accionista mayoritario sea el Estado Nacional;
- h) Cuando así se establezca en los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen las contragarantías.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente Reglamento, a requerimiento de CVSA, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

ARTÍCULO 47. MONEDA DE LAS GARANTÍAS.

La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta.

ARTÍCULO 48. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Las garantías serán devueltas:

De oficio:

- a) Las garantías de mantenimiento de oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los diez (10) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato por el oferente adjudicado, o una vez vencido el plazo de mantenimiento de oferta establecido; y a los adjudicatarios, una vez integrada la garantía de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo;
- b) Las garantías de mantenimiento de oferta a los oferentes que no resulten precalificados en licitaciones de etapas múltiples, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica;
- c) Las garantías de cumplimiento de contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción de CVSA, o rescindido el contrato y habiendo el contratista abonado las penalidades que se le hubiesen impuesto, por otro medio que no sea la ejecución de la garantía.

A solicitud de los interesados: deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de cumplimiento de contrato en proporción a la parte ya cumplida del contrato, y en la medida que lo que resta ejecutar no condicione la obtención total del bien o servicio contratado, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes. La devolución de las garantías de mantenimiento de oferta podrá ser reclamada por el oferente o adjudicatario, dentro del plazo de un (1) año a contar desde la fecha de notificación.

CAPÍTULO X – ETAPA MÚLTIPLE

ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTOS DE ETAPA MÚLTIPLE.

En las licitaciones de etapa múltiple, la presentación de las propuestas técnicas y las ofertas económicas deberá hacerse en forma simultánea y en distintos sobres, cajas o paquetes perfectamente cerrados, indicando en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de ofertas, el lugar, día y hora del acto de apertura de la oferta técnica, los datos que identifiquen al oferente, y consignándose “Propuesta Técnica” u “Oferta Económica”, según corresponda.

Cuando se utilice la modalidad de contratación con etapas múltiples, para la evaluación y selección de las ofertas en cada una de las etapas preestablecidas, se incorporarán distintos tipos de parámetros a ser considerados, debiendo los mismos estar explicitados y ser lo más precisos posible en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 50. ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas con las propuestas técnicas en presencia de las autoridades de la entidad contratante y de todos aquellos interesados que desearan presenciarlo, labrándose el acta correspondiente.

	TIPO DE DOCUMENTO	CÓDIGO
	NORMA	NOR-DIR-03
	TÍTULO DEL DOCUMENTO	VERSIÓN
	Reglamento General de Compras y Contrataciones	03
ÁREA RESPONSABLE		APROBACIÓN
Directorio		Aprobado

ARTÍCULO 51. OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.

Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas técnicas presentadas durante DOS (2) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de apertura, y formular las observaciones que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 52. EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.

La Comisión Evaluadora procederá a analizar las ofertas en sus aspectos formales, técnicos, legales y financieros y, en caso de considerarlo necesario, solicitará a la Subgerencia de Compras y Contrataciones que se cursen los pedidos de aclaraciones y/o subsanaciones pertinentes, siempre que no implique la modificación de los elementos esenciales de la oferta formulada, y que los oferentes no se encuentren alcanzados por las causales de inadmisibilidad previstas en los documentos licitatorios.

Si se requiriese asesoramiento de otras áreas de CVSA para el análisis de las propuestas, el área consultada se expedirá en el plazo de TRES (3) días, prorrogable por el mismo plazo.

La Comisión Evaluadora valorará las propuestas de los oferentes y se expedirá indicando la oferta más conveniente a los intereses de CVSA. Su recomendación deberá plasmarse en un Dictamen de Preselección suscrito por los integrantes, en el que se detalle la motivación de su recomendación, como así también las causales de inadmisibilidad de las ofertas que así se declaren.

La preselección de oferentes debe tender a asegurar que los mismos posean la suficiente capacidad técnica, económica-financiera y jurídica para dar cumplimiento al contrato objeto de la licitación. Para dicho efecto se tendrán en cuenta, entre otros elementos de juicio, los siguientes:

1. Capacidad jurídica, debiendo a tal efecto no estar comprendidos en ninguno de los supuestos mencionados en el Artículo 64 del presente Reglamento;
2. Capacidad de fabricación, ejecución y de ensayos de los equipos y/o materiales licitados;
3. Capacidad de equipamiento industrial;
4. Experiencia previa en la ejecución de trabajos similares, especialmente en lo relacionado a la calidad del trabajo realizado;
5. Aptitud que permita determinar el cumplimiento en los plazos de entrega y demás obligaciones contractuales asumidas;
6. Situación financiera y económica;
7. Métodos propuestos para el desarrollo de las actividades y/o ejecución de los trabajos;
8. Garantías en las prestaciones, materiales, equipamientos y mano de obra a emplear.

ARTÍCULO 53. METODOLOGÍAS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.

Las metodologías de evaluación y calificación de las propuestas técnicas más utilizadas por el procedimiento de etapa múltiple son las siguientes:

a) Metodología “pasa no pasa”: a partir de la consideración y valoración de distintos componentes de los antecedentes y de la propuesta técnica, preestablecidos en los documentos licitatorios (Ej.: antecedentes y experiencia del oferente, técnica de producción, metodología de desarrollo, cantidad y calidad de los recursos humanos y/o físicos comprometidos, horas de trabajo propuestas, etc.), se obtendrá una calificación para cada uno de ellos (la calificación podrá traducirse en puntaje numérico, o en suficiente e insuficiente, o en cumple y no cumple), en cada una de las ofertas. La aceptación (precalificación) o no de la propuesta técnica en su totalidad estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos licitatorios.

b) Metodología de prelación u orden de mérito de las propuestas técnicas: al igual que en el caso anterior, se calificarán los distintos componentes de cada una de las propuestas técnicas, estableciéndose un orden de prelación de las ofertas en función de la calificación obtenida (en general, la calificación se traduce en puntaje numérico). Adicionalmente, se podrá establecer una calificación mínima a ser superada para considerar la propuesta económica.

Una vez definida la precalificación, y aceptación o no de todas las propuestas técnicas, se procederá a la apertura del sobre conteniendo la propuesta económica, sólo de aquellas ofertas que hubiesen superado los mínimos exigidos para la precalificación técnica.

La selección de la propuesta más conveniente, y la consecuente preadjudicación, resultará de los siguientes procedimientos:

a) Para la metodología “pasa no pasa”: la propuesta que, habiendo superado la etapa anterior (precalificación técnica), sea la de precio más económico (siempre que sea un precio adecuado y razonable para cumplir con el objeto del contrato), será seleccionada como la más conveniente.

b) Para la metodología de prelación u orden de mérito de las propuestas técnicas: en este caso, la selección surgirá de una ponderación, mediante la metodología que se defina y explicita previamente en las condiciones del llamado, entre la calificación de antecedentes, la propuesta técnica y el precio ofertado. Generalmente la metodología de ponderación se sustenta en la utilización de fórmulas polinómicas que combinan valores de calificación técnica con valores de calificación económica.

La publicidad del acta de precalificación se efectuará a través de su publicación en el sitio web de CVSA, y se notificará a todos los oferentes al correo electrónico constituido.

ARTÍCULO 54. IMPUGNACIONES A LA PRESELECCIÓN.

Los oferentes e interesados podrán impugnar el Dictamen de Preselección dentro de los dos (2) días de notificados, previa integración de la garantía correspondiente.

Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad competente que resuelva la preselección.

ARTÍCULO 55. APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA.

Finalizado el período de Impugnación del Dictamen de Preselección, la Subgerencia de Compras y Contrataciones fijará una fecha para el acto de Apertura de Ofertas Económicas en la sede de CVSA, u en otro lugar que se designe en los documentos licitatorios o en una plataforma digital. La fecha de apertura será notificada a los oferentes cuyas ofertas hayan sido precalificadas con una antelación mínima de dos (2) días corridos.

Operado el vencimiento del plazo de impugnación, previa intimación de CVSA y bajo apercibimiento de destrucción, los sobres con las ofertas económicas que no hayan sido calificadas deberán ser retirados por los oferentes en la sede de CVSA, dentro del plazo que se fijare al efecto.

ARTÍCULO 56. DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

La Comisión Evaluadora efectuará su recomendación mediante el Dictamen de Evaluación a la autoridad competente, de acuerdo con el cuadro de autorizaciones del artículo 12. La misma deberá contener el resultado del análisis efectuado sobre las ofertas, y el motivo por el cual se recomienda la adjudicación a la oferta más conveniente a los intereses de CVSA.

El Dictamen de Evaluación deberá ser publicado en la página web de CVSA y notificado a todos los oferentes a la dirección de correo electrónico constituido en sus ofertas.

ARTÍCULO 57. IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

Los oferentes podrán impugnar el Dictamen de Evaluación dentro de los tres (3) días hábiles de su notificación.

Si se recibieran impugnaciones al Dictamen, la Subgerencia de Compras y Contrataciones verificará si se constituyó la pertinente garantía de impugnación. Si la misma no se hubiese constituido, o no lo estuviera en la forma debida, la impugnación será rechazada sin más trámite.

Toda impugnación realizada en tiempo y forma deberá ser resuelta por la autoridad competente para adjudicar, previa o simultáneamente a decidir la adjudicación.

Todas las decisiones que se adopten en materia de impugnaciones serán irrecurribles, quedando expedita la vía judicial.

CAPÍTULO XI – DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 58. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

Según corresponda, formarán parte integrante del Contrato:

- a) La oferta adjudicada;
- b) El acto de adjudicación;
- c) Los pliegos de la contratación, anexos y su documentación complementaria;
- d) Las circulares aclaratorias y modificatorias;

- e) La orden de compra o contrato;
- f) Todo otro instrumento que se establezca.

La enumeración aquí establecida no implica un orden de prelación para interpretar las cláusulas de los instrumentos del contrato, en caso de discordancia.

ARTÍCULO 59. SISTEMAS DE CONTRATACIÓN.

En caso de tratarse de contrataciones de obra, o cuando el objeto de la contratación así lo requiriera, podrá efectuarse según los siguientes tipos:

- a) Unidad de Medida.
- b) Ajuste Alzado.
- c) Coste y costas.
- d) Por combinación de estos sistemas entre sí.

ARTÍCULO 60. OBRAS POR UNIDAD DE MEDIDA.

Si la obra se contrata por unidad de medida, los oferentes deberán cotizar precios unitarios por cada ítem del presupuesto oficial, y tales precios constituirán su oferta.

Se aplicarán los cálculos métricos indicados en la planilla de cotización, y la consiguiente suma de valores será el precio total de la propuesta. Los precios unitarios cotizados por el adjudicatario serán aplicados a la cantidad de obra ejecutada, dentro de cada ítem, a efectos del pago de la obra.

Las cantidades serán reajustadas al momento de la medición de la obra en función de lo realmente ejecutado en la misma.

En el monto cotizado se entiende incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en la documentación contractual, sean necesario para que la obra se ejecute de acuerdo a su fin y a lo previsto en dicha documentación.

ARTÍCULO 61. OBRAS POR AJUSTE ALZADO.

Se entiende que el monto del contrato cotizado por "ajuste alzado" incluye cualquier trabajo, material o servicio que, sin tener ítem o partida expresa en el "presupuesto oficial" o en la "planilla de cotización", fuese necesario e imprescindible ejecutar para que la obra quede totalmente terminada y funcione de acuerdo a su fin, con el resultado garantizado por el oferente

No se reconocerá diferencia a favor de la contratista entre los volúmenes ejecutados en obra y los contratados, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente aprobadas por CVSA.

ARTÍCULO 62. PROHIBICIÓN DE CEDER O TRANSFERIR.

	TIPO DE DOCUMENTO	CÓDIGO
	NORMA	NOR-DIR-03
	TÍTULO DEL DOCUMENTO	VERSIÓN
	Reglamento General de Compras y Contrataciones	03
ÁREA RESPONSABLE		APROBACIÓN
Directorio		Aprobado

El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización por escrito de CVSA. En caso de verificarse la transferencia o cesión sin la autorización correspondiente, CVSA podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho. Idéntica obligación y penalidad existe para el supuesto de subcontrataciones que no estén permitidas por los contratos y demás documentos constitutivos de la contratación.

ARTÍCULO 63. AMPLIACIONES, DISMINUCIONES Y PRÓRROGAS.

CVSA tendrá derecho, a su sólo arbitrio, a:

- a)** Aumentar y disminuir hasta un veinte por ciento (20%) del total contratado, en las condiciones y precios pactados. Dicho porcentaje podrá incidir tanto en las entregas o prestaciones totales, como en las entregas o prestaciones parciales. Los aumentos que se decidan requerirán la formalización del instrumento contractual correspondiente, suscripción del contrato, adenda o emisión de la orden de compra;
- b)** Prorrogar, en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento periódico y sucesivo, por un plazo de hasta DOCE (12) meses, con las ampliaciones previstas contractualmente y las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el apartado a), o sin ellas. Para ejercer esta facultad, el área requirente de la contratación deberá justificar la necesidad de la prórroga, y notificar esto a la Subgerencia de Compras y Contrataciones con la antelación suficiente para que esta opere antes del vencimiento de la vigencia del contrato;
- c)** Cuando, por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

La prórroga y/o ampliación y/o disminución a favor de CVSA deberá ser aprobada por la autoridad competente para adjudicar según el artículo 12.

ARTÍCULO 64. INHABILITACIONES PARA CONTRATAR Y PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.

No podrán contratar con CVSA:

- a)** Quienes se encontraren en proceso disolución societaria, como así las personas físicas o jurídicas fallidas o inhabilitadas para ejercer el comercio;
- b)** Las personas humanas o jurídicas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas para contratar con CVSA, durante el tiempo que se fije la sanción;
- c)** Quienes se hallen bajo relación de dependencia con CVSA o con el Estado Nacional. Tampoco podrán contratar, el cónyuge y/o los familiares directos en línea recta y/o colateral hasta el segundo grado inclusive de los nombrados anteriormente. Esta inhibición se hará extensiva a las participaciones societarias. En todos los casos se deberá proceder de acuerdo con la Políticas de Conflicto de Interés de la compañía;
- d)** Quienes estuviesen inhibidos legalmente;

	TIPO DE DOCUMENTO	CÓDIGO
	NORMA	NOR-DIR-03
	TÍTULO DEL DOCUMENTO	VERSIÓN
	Reglamento General de Compras y Contrataciones	03
ÁREA RESPONSABLE		APROBACIÓN
Directorio		Aprobado

- e) Quienes no hubiesen cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias, previsionales y/o cargas sociales por más de dos períodos consecutivos, o quienes no acrediten plan de regularización correspondiente;
- f) Quienes hubieran iniciado acciones judiciales contra CVSA y/o sus Directores, derivadas de un conflicto contractual;
- g) Las personas humanas condenadas por delitos contra la Administración Pública, durante el tiempo que dure la condena;
- h) Las personas jurídicas condenadas por delitos contemplados en la Ley 27.401, durante el tiempo que dure la condena.

ARTÍCULO 65. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN DE OFERTAS.

Podrá desestimarse la oferta cuando:

- a) El oferente sea una persona jurídica comprendida en el inc. h) del artículo 64, y se fusione o escinda en otra sociedad;
- b) Se trate de socios de sociedades no habilitadas para contratar con CVSA;
- c) Existan indicios o razones que hacen presumir que los oferentes han concertado o coordinado prácticas de cartelización o simulación;
- d) Exhiban reiterados incumplimientos en anteriores contratos celebrados con CVSA, de acuerdo con lo que se disponga en los respectivos Pliegos de Condiciones Particulares;
- e) Se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena;
- h) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

A los fines de determinar la existencia de alguna de las hipótesis precedentes, CVSA podrá realizar las diligencias y averiguaciones pertinentes para la acreditación de dicha condición.

CAPÍTULO XII –PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

LICITACIONES PÚBLICAS y/o CONCURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66. DEFINICIÓN. REGLA GENERAL.

	TIPO DE DOCUMENTO	CÓDIGO
	NORMA	NOR-DIR-03
	TÍTULO DEL DOCUMENTO	VERSIÓN
	Reglamento General de Compras y Contrataciones	03
ÁREA RESPONSABLE		APROBACIÓN
Directorio		Aprobado

Se entiende por Licitación Pública y/o Concurso Público el procedimiento para escoger la propuesta más conveniente para CVSA, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y/o las demás condiciones de la oferta, mediante la convocatoria a personas humanas y/o jurídicas, que reúnan determinados requisitos, para que presenten ofertas para la prestación de servicios, la adquisición de bienes, la ejecución de obras y/o cualquier otro tipo de contratación que realice CVSA, en el marco de lo establecido en el artículo 12.

La selección del cocontratante se hará por regla general mediante licitación pública - concurso público.

El procedimiento de Licitación Pública y/o Concurso Público se podrá aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto de la contratación, y estará dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse.

ARTÍCULO 67. INVITACIÓN, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

El llamado deberá ser publicado en la página web de CVSA con el objeto de posibilitar la presentación de potenciales oferentes interesados en participar del proceso.

Asimismo, el llamado será publicado por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, con una antelación no inferior a los siete (7) días hábiles de la fecha fijada para la apertura, contados a partir de la publicación.

Se podrá disponer la publicación en medios digitales de amplio tráfico nacional y medios digitales o gráficos del exterior, quedando a cargo de la Subgerencia de Compras y Contrataciones la determinación de la cantidad de días de publicación.

El día de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a las/os proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, e invitaciones a por lo menos cinco (5) proveedores del rubro. Cuando CVSA lo considere conveniente, también podrá solicitar su publicación en la página web de la Dirección Nacional de Vialidad.

La Subgerencia de Compras y Contrataciones tendrá a su cargo las publicaciones, invitaciones, comunicación de las circulares, y toda otra comunicación que deba cursarse a los potenciales oferentes.

Los avisos de las licitaciones públicas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) El objeto del procedimiento.
- b) El medio en el que se podrá tomar conocimiento del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.
- c) El medio en que CVSA recibirá la documentación exigida en los pliegos de la licitación y la fecha y hora límite para su presentación, como de las muestras a presentar en caso de corresponder.
- d) La fecha y la hora del acto de Apertura de Ofertas.

ARTÍCULO 68. PROCEDIMIENTO. ETAPAS.

El procedimiento constará de las siguientes etapas:

a) Requerimiento. La Gerencia requirente deberá definir las Especificaciones Técnicas del bien, obra o servicio a adquirir o contratar, y remitirá el requerimiento formal a fin de que la Subgerencia de Compras y Contrataciones lo valide.

b) Elaboración del Pliego de Condiciones Particulares. La Subgerencia de Compras y Contrataciones coordinará la elaboración del Pliego de Condiciones Particulares, que será remitido con las Especificaciones Técnicas incorporadas al área requirente, a los fines de su conformidad, y luego a la Gerencia de Coordinación Legal, a los fines de su intervención.

c) Aprobación de la elección del procedimiento y del Pliego de Condiciones Particulares. La autoridad competente, según corresponda, será quien apruebe la elección del procedimiento y el Pliego de Condiciones Particulares.

d) Convocatoria. La Subgerencia de Compras y Contrataciones se encargará de llevar adelante la publicidad y difusión del llamado.

e) Recepción de las ofertas conforme las formalidades requeridas.

f) Apertura de las ofertas.

g) Preselección/precalificación (en caso de tratarse de procedimiento de etapa múltiple).

h) Dictamen de Evaluación.

i) Dictamen legal. Vencido el plazo para impugnar el Dictamen de Evaluación, la Subgerencia de Compras y Contrataciones remitirá el expediente a la Gerencia de Coordinación Legal para la emisión del dictamen jurídico.

j) Adjudicación y/o Finalización del procedimiento por autoridad competente de acuerdo a lo previsto en el artículo 12.

k) Notificación de la finalización del procedimiento: la Subgerencia de Compras y Contrataciones notificará el resultado del procedimiento a todos los oferentes al correo electrónico constituido en su oferta, y lo publicará en la página web de CVSA.

l) Perfeccionamiento. En las contrataciones de bienes y servicios, el contrato quedará perfeccionado con la notificación de la Orden de compra respectiva por parte de la Subgerencia de Compras y Contrataciones; y en las contrataciones de obras, el contrato quedará perfeccionado con la firma de mismo por parte del adjudicatario o su representante legal, y por quien sea designado oportunamente por parte de CVSA.

LICITACIONES PRIVADAS y/o CONCURSOS PRIVADOS

ARTÍCULO 69. DEFINICIÓN.

Se entiende por Licitación Privada y/o Concurso Privado el procedimiento para escoger la propuesta más conveniente para CVSA, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y/o las demás condiciones de la oferta, mediante la invitación a un número determinado de potenciales oferentes inscriptos en el rubro requerido, a fin que presenten ofertas para la contratación de la provisión y/o prestación de bienes, servicios u obras, dentro de determinados términos y condiciones, conforme los importes y previsiones detalladas en el artículo 12 del presente.

A través de este procedimiento, CVSA convocará potenciales oferentes que surjan de su Registro de Proveedores.

ARTÍCULO 70. INVITACIONES.

La publicidad de las convocatorias a presentar ofertas en las licitaciones privadas se realizará mediante el envío de un mínimo de cinco (5) invitaciones a proveedores o contratistas, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente al del envío de la invitación. Se deberá dejar constancia en el expediente de las circunstancias que impiden alcanzar tal cantidad de invitaciones.

Las invitaciones que se cursen por medios electrónicos podrán estar dirigidas a los proveedores cuya actividad económica declarada en el Registro de Proveedores coincidan con el objeto de la contratación que se tramita, y/o a cualquier otra u otro proveedor que CVSA considere conveniente en cada caso.

El llamado también deberá ser publicado en la página web de CVSA, y se deberá notificar a las cámaras sectoriales que corresponda, a los fines de posibilitar la presentación de potenciales oferentes interesados en participar del proceso. Cuando CVSA lo considere conveniente, también podrá solicitar su publicación en la página web de la Dirección Nacional de Vialidad.

ARTÍCULO 71. PROCEDIMIENTO. ETAPAS.

En todos los casos se deberá dar cumplimiento con las siguientes etapas:

a) Requerimiento. La Gerencia requirente deberá definir las Especificaciones Técnicas del bien, obra o servicio a adquirir o contratar, y remitirá el requerimiento formal a fin de que la Subgerencia de Compras y Contrataciones lo valide.

b) Elaboración del Pliego de Condiciones Particulares. La Subgerencia de Compras y Contrataciones coordinará la elaboración del Pliego de Condiciones Particulares, que será remitido con las Especificaciones Técnicas incorporadas al área requirente, a los fines de su conformidad; y luego a la Gerencia de Coordinación Legal, a los fines de su intervención.

c) Aprobación de la elección del procedimiento y del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas. La autoridad competente, según corresponda, será quien apruebe la elección del procedimiento y el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

d) Convocatoria. La Subgerencia de Compras y Contrataciones se encargará de llevar adelante la publicidad y difusión del llamado.

- e) **Recepción de las ofertas** conforme las formalidades requeridas.
- f) **Apertura de las ofertas.**
- g) **Preselección/precalificación** (en caso de tratarse de procedimiento de etapa múltiple).
- h) **Dictamen de Evaluación.**
- i) **Dictamen legal.** Vencido el plazo para impugnar el Dictamen de Evaluación, la Subgerencia de Compras y Contrataciones remitirá el expediente a la Gerencia de Coordinación Legal para la emisión del dictamen jurídico.
- j) **Adjudicación y/o Finalización del procedimiento** por autoridad competente de acuerdo a lo previsto en el artículo 12.
- k) **Notificación de la finalización del procedimiento:** la Subgerencia de Compras y Contrataciones notificará el resultado del procedimiento a todos los oferentes al correo electrónico constituido en su oferta, y lo publicará en la página web de CVSA.
- l) **Perfeccionamiento.** En las contrataciones de bienes y servicios, el contrato quedará perfeccionado con la notificación de la Orden de compra respectiva por parte de la Subgerencia de Compras y Contrataciones; y en las contrataciones de obras, el contrato quedará perfeccionado con la firma de mismo por parte del adjudicatario o su representante legal, y por quien sea designado oportunamente por parte de CVSA.

COMPULSA DE PRECIOS

ARTÍCULO 72. DEFINICIÓN.

Se entiende por Compulsa de Precios el procedimiento para escoger la propuesta más conveniente para la empresa, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y/o las demás condiciones de la oferta, mediante la invitación a potenciales oferentes inscriptos en el rubro requerido, para que los convocados presenten ofertas para la provisión y/o prestación de bienes, servicios u obras.

La selección de este procedimiento será procedente cuando el monto estimado se encuentre dentro de los límites y previsiones detalladas en el artículo 12 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 73. INVITACIONES, OFERTAS E INSTANCIAS DEL PROCESO.

Las invitaciones podrán ser cursadas a través de la plataforma web, la cual notificará mediante correo electrónico a los potenciales oferentes previamente seleccionados que surjan del Registro de Proveedores de CVSA, o podrán efectuarse por cualquier medio, dejando registro de ello.

Deberán cursarse a un mínimo de cinco (5) potenciales oferentes, y deberán obtenerse un mínimo de dos (2) ofertas. Sin embargo, por decisión fundada de la autoridad competente -según cuadro del artículo 12 vigente-, se podrá adjudicar en procedimientos que se hayan recibido una oferta única.

La convocatoria deberá establecer una fecha y hora límite para la presentación de ofertas, y se deberá

comunicar con una antelación de al menos dos (2) días hábiles de enviada.

Los oferentes deberán mantener sus ofertas por un plazo no menor a treinta (30) días corridos.

Las ofertas podrán presentarse mediante la plataforma web o correo electrónico.

ARTÍCULO 74. PROCEDIMIENTO. ETAPAS.

En la Compulsa de Precios se deberá dar cumplimiento a las siguientes instancias:

a) Requerimiento. La gerencia requirente deberá definir las especificaciones técnicas del bien, obra o servicio a adquirir o contratar, y remitirá el requerimiento formal a fin de que la Subgerencia de Compras y Contrataciones lo valide.

b) Elaboración del Formulario de Condiciones Particulares. La Subgerencia de Compras y Contrataciones elaborará un Formulario de condiciones contractuales, que será remitido con las Especificaciones Técnicas incorporadas a la autoridad competente para su aprobación, a fin de iniciar el proceso de contratación con el llamado correspondiente.

c) Convocatoria. La Subgerencia de Compras y Contrataciones se encargará de cursar las invitaciones correspondientes.

d) Recepción de las ofertas conforme las formalidades requeridas.

e) Apertura de las ofertas.

f) Evaluación de las ofertas. La Subgerencia de Compras y Contrataciones verificará el cumplimiento de los aspectos formales de todas las ofertas recibidas, y elaborará un cuadro comparativo de ofertas.

g) Informe Técnico. La Subgerencia de Compras y Contrataciones remitirá a la Gerencia requirente la oferta más económica. La Gerencia requirente analizará si los bienes o servicios cotizados se ajustan a las especificaciones requeridas. La opinión de la Gerencia requirente será considerada como recomendación técnica suficiente, y deberá emitirse en un plazo no mayor a TRES (3) días hábiles.

h) Recomendación. La Subgerencia de Compras y Contrataciones realizará una recomendación de adjudicación que remitirá junto con el expediente a la autoridad competente.

i) Impugnación. Los resultados de la recomendación se notificarán a todos los oferentes, quienes podrán remitir observaciones en el plazo de 24 horas.

j) Adjudicación y/o Finalización del procedimiento. La autoridad competente procederá a adjudicar a la oferta más conveniente, que será notificada a todos los oferentes por la Subgerencia de Compras y Contrataciones. En caso de que la oferta más económica no resulte ser la más conveniente, se deberá fundamentar dicha decisión.

k) Perfeccionamiento. En las contrataciones de bienes y servicios, el contrato quedará perfeccionado con la notificación de la Orden de compra respectiva por parte de la Subgerencia de Compras y Contrataciones;

	TIPO DE DOCUMENTO	CÓDIGO
	NORMA	NOR-DIR-03
	TÍTULO DEL DOCUMENTO	VERSIÓN
	Reglamento General de Compras y Contrataciones	03
ÁREA RESPONSABLE		APROBACIÓN
Directorio		Aprobado

y en las contrataciones de obras, el contrato quedará perfeccionado con la firma de mismo por parte del adjudicatario o su representante legal, y por quien sea designado oportunamente por parte de CVSA.

CONTRATACIONES DIRECTAS

ARTÍCULO 75. RÉGIMEN APLICABLE. EXCEPCIONES AL PRINCIPIO GENERAL.

Las Contrataciones Directas se utilizarán de manera excepcional debiendo encontrarse dicha medida debidamente fundada y documentada por la Gerencia requirente, la que remitirá a la Subgerencia de Compras y Contrataciones la solicitud de compra junto con la justificación que indique el supuesto en el que funda su necesidad de recurrir a la misma; y se ajustarán al cuadro de autorizaciones que surge del artículo 12.

Solo se podrá recurrir a este mecanismo de excepción en los casos que a continuación se mencionan:

- a)** Por razones de urgencia en que, a mérito de circunstancias imprevistas, no pueda realizarse el procedimiento de contratación que correspondiera, según el monto estimado de erogación, incluso el de compra abreviada. La urgencia debe responder a circunstancias excepcionales y objetivas, y su magnitud debe ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno;
- b)** Cuando una licitación pública, privada y/o una compulsa de precios haya resultado desierta o fracasada, siempre que el fracaso del procedimiento no se haya debido a la existencia de cláusulas restrictivas de la concurrencia, o a cláusulas redactadas con términos confusos o ambiguos. En este supuesto se podrá contratar en forma directa, previa expresión de los motivos por los que no se efectúa un nuevo llamado a licitación. En los supuestos contemplados en este inciso deberán utilizarse los mismos pliegos licitatorios que rigieron el procedimiento fracasado o desierto, salvo aquellas cuestiones formales que deban ser adaptadas, en virtud de la nueva modalidad de contratación;
- c)** La realización de obras o adquisiciones de bienes o servicios científicos, técnicos, tecnológicos, profesionales o artísticos; o la locación de obras o servicios cuya ejecución deba confiarse a empresas, personas, artistas o especialistas en la materia, o de reconocida capacidad y experiencia, fundándose en la necesidad de requerir específicamente los servicios de las personas humanas o jurídicas;
- d)** En los casos de servicios de mantenimiento o reparaciones, cuando los fabricantes o sus representantes comerciales se hayan reservado el privilegio de la prestación del servicio en forma exclusiva, o que solo lo brinde una determinada persona humana o jurídica;
- e)** La adquisición de bienes o ejecuciones de servicios de trabajos cuya fabricación y/o venta y/o ejecución sea exclusiva de quienes tengan el privilegio para ello, o que solo posea una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes. La exclusividad debe encontrarse debidamente documentada en el expediente en que se tramita la contratación;
- f)** Las compras de bienes y las locaciones de servicios que es menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos una licitación;
- g)** Cuando exista notoria escasez de los bienes a adquirir en el mercado local, debidamente justificado por el área requirente;

h) Cuando se trate de reparaciones de máquinas, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria que resultare más conveniente; o cuando el bien en cuestión se encuentre con garantía vigente de fábrica al momento de efectuar la contratación. El presente inciso no es de aplicación para reparaciones habituales de mantenimiento de dichos equipos.

i) El arrendamiento de: (I) inmuebles para el personal como el destinado al funcionamiento de CVSA; (II) de máquinas (implementos, equipos, transportes, embarcaciones, dragas, grúas flotantes, etc.) destinados a obras públicas, cuando el riesgo de no disponerlos en tiempo y forma pueda afectar o condicionar el normal desarrollo y/u operatividad de dichas obras.

j) Cuando se trate de bienes o servicios estratégicos que, por fundadas circunstancias, no pudieran comprarse y/o contratarse a través de otro procedimiento.

k) Cuando mediaran razones de seguridad pública, de emergencia sanitaria, emergencia derivada de accidentes, actos de terrorismo, circunstancias extraordinarias o bien imprevisibles derivadas de desastre que requieran una acción inmediata. En el caso de la emergencia sanitaria ésta deberá estar declarada por una autoridad local, nacional o internacional.

l) Cuando no exista libre competencia para la contratación (existencia de un monopolio; o los precios son fijados por legislación o regulación).

m) Cuando por razones técnicas resulte esencial o conveniente que haya compatibilidad con otros sistemas o equipamiento.

n) Los contratos o convenios que celebre CVSA con jurisdicciones o entidades del Estado nacional o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con entidades públicas no estatales, prestadoras de servicios públicos, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado.

La Gerencia de Coordinación Legal, a través de dictamen fundado, será la responsable de establecer la factibilidad de aquellos requerimientos que, debido a los casos expuestos en el presente artículo, encuadren dentro de esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO 76. PROCEDIMIENTO.

a) Requerimiento. La Gerencia requirente deberá definir las Especificaciones Técnicas del bien, obra o servicio a adquirir o contratar, y remitirá el requerimiento formal a fin de que la Subgerencia de Compras y Contrataciones lo valide;

b) Elaboración del Pliego de Condiciones Particulares. La Subgerencia de Compras y Contrataciones coordinará la elaboración del Pliego de Condiciones Particulares, que será remitido con las Especificaciones Técnicas incorporadas al área requirente, a los fines de su conformidad; y luego a la Gerencia de Coordinación Legal, a los fines de su intervención. Finalmente, el pliego será remitido a la autoridad competente para su aprobación;

c) Dictamen legal. Previo a la aprobación del procedimiento de contratación directa, la Subgerencia de

	TIPO DE DOCUMENTO	CÓDIGO
	NORMA	NOR-DIR-03
	TÍTULO DEL DOCUMENTO	VERSIÓN
	Reglamento General de Compras y Contrataciones	03
ÁREA RESPONSABLE		APROBACIÓN
Directorio		Aprobado

Compras y Contrataciones remitirá el expediente de compras a la Gerencia de Coordinación Legal para la emisión del dictamen jurídico. No será obligatorio para el caso del procedimiento de cuenta corriente;

d) Aprobación de la elección del procedimiento y del pedido de cotización. La autoridad competente aprobará el modo de contratación y la solicitud de oferta;

e) Solicitud de cotización. Una vez aprobado, se remitirá al oferente la solicitud de cotización;

f) Evaluación de la oferta. La Subgerencia de Compras y Contrataciones realizará la evaluación de la oferta, y verificará que la misma cumpla con los requisitos exigidos. Podrá prescindirse de la intervención de la Gerencia requirente para que realice la evaluación técnica;

g) Adjudicación - Perfeccionamiento. La autoridad competente conforme el artículo 12 procederá a adjudicar, previa intervención de la Gerencia de Coordinación Legal. En caso de tratarse de bienes y/o servicios, la Subgerencia de Compras y Contrataciones emitirá la orden de compra correspondiente. En caso de tratarse de obras, se procederá a la firma del contrato correspondiente.

COMPRAS ABREVIADAS

ARTÍCULO 77: CONCEPTO Y PROCEDIMIENTO.

Este régimen es aplicable por razones de urgencia, derivadas de situaciones imprevistas relacionadas a circunstancias excepcionales y objetivas, situación que debe estar debidamente fundada en el expediente en que se tramita la contratación.

También podrá ser aplicable este régimen cuando una licitación pública o privada haya resultado desierta o fracasada. En este supuesto se podrá contratar en forma abreviada, previa expresión de los motivos por los que no se efectúa un nuevo llamado a licitación. En los supuestos contemplados en este artículo deberán utilizarse los mismos pliegos licitatorios que rigieron el procedimiento fracasado o desierto, salvo aquellas cuestiones formales que deban ser adaptadas, en virtud de la nueva modalidad de contratación.

Los topes de autorización de las compras abreviadas se regirán de acuerdo con lo establecido para las licitaciones en el cuadro del artículo 12 del presente Reglamento. La Subgerencia de Compras y Contrataciones podrá cursar un mínimo de TRES (3) invitaciones, en base a las Especificaciones Técnicas enviadas por el área requirente.

El procedimiento se ajustará a lo pautado para las contrataciones directas.

COMPRAS DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO 78. COMPRAS DESCENTRALIZADAS. PROCEDENCIA.

CVSA podrá implementar el procedimiento de compras descentralizadas cuando, por la naturaleza de la compra o contratación, la extensión geográfica de la empresa, la limitada disponibilidad de oferentes en ciertas zonas geográficas u otras razones operativas, resulte antieconómico que la Administración Central centralice el proceso, siendo más eficiente que la Gerencia requirente gestione directamente la obtención de presupuestos y el inicio del procedimiento, garantizando así una mayor agilidad y efectividad en la

	TIPO DE DOCUMENTO	CÓDIGO
	NORMA	NOR-DIR-03
	TÍTULO DEL DOCUMENTO	VERSIÓN
	Reglamento General de Compras y Contrataciones	03
ÁREA RESPONSABLE		APROBACIÓN
Directorio		Aprobado

adquisición de bienes y/o contratación de servicios, procurando el normal funcionamiento, operación, mantenimiento, explotación y desempeño de las actividades de la empresa.

El monto de cada compra y/o contratación no podrá superar los límites establecidos en el artículo 12 para la Compulsa de Precios. La Administración Central podrá realizar compras y contrataciones bajo esta modalidad, asimilándose a un Tramo.

ARTÍCULO 79. PROCEDIMIENTO PARA LAS COMPRAS DESCENTRALIZADAS.

El proceso de compras descentralizadas deberá cumplir las siguientes instancias:

- a. **Requerimiento formal:** las Gerencias requirentes deberán enviar un requerimiento formal que contenga las Especificaciones Técnicas del bien o servicio solicitado. Dicho requerimiento deberá acompañarse de, al menos, tres (3) presupuestos de distintos oferentes, debidamente firmados o membretados, con su constancia de inscripción impositiva en el rubro correspondiente. En caso de no poder adjuntar la cantidad de presupuestos mencionada precedentemente, deberá justificarse la imposibilidad. Este requerimiento será enviado a consideración de la Gerencia de Coordinación.
- b. **Autorización:** la Gerencia de Coordinación evaluará el requerimiento, y en caso de considerarlo pertinente, autorizará el inicio del trámite para la compra o contratación solicitada. Una vez autorizado, se dará intervención a la Subgerencia de Compras y Contrataciones.
- c. **Evaluación de las ofertas:** La Subgerencia de Compras y Contrataciones será responsable de analizar las cotizaciones presentadas, y podrá, según el caso, buscar nuevos presupuestos. Posteriormente elaborará un cuadro comparativo de precios.
- d. **Adjudicación:** La adjudicación quedará a cargo de la Gerencia requirente, quien determinará la oferta más conveniente, de acuerdo con el precio, calidad, idoneidad del oferente y/o las demás condiciones de la propuesta. En caso de que la cotización más conveniente no resulte ser la más económica, se deberá fundamentar dicha decisión.
- e. **Perfeccionamiento y emisión de la Orden de compra:** El contrato quedará perfeccionado con la notificación de la orden de compra al oferente por parte de la Subgerencia de Compras y Contrataciones.

COMPRAS INFORMATIZADAS

ARTÍCULO 80. COMPRAS INFORMATIZADAS.

Según cuadro de competencias del artículo 12, la autoridad competente podrá autorizar la realización de contrataciones para la adquisición de bienes por medio de subastas en Internet, o compras a través de páginas web o e-commerce, por compra y/o contratación individual.

La ejecución de estas contrataciones se justificará por la celeridad de las tramitaciones, y/o la economicidad del precio ofertado, y/o para compras en el exterior cuyas características lo hagan conveniente.

ARTÍCULO 81. PROCEDIMIENTO.

En las Compras Informatizadas se deberán cumplir las siguientes instancias:

- a) **Requerimiento:** La Gerencia requirente deberá definir las Especificaciones Técnicas del bien a adquirir, y remitirá el requerimiento formal a la Subgerencia de Compras y Contrataciones para su validación;
- b) **Encuadre del tipo de procedimiento:** La Subgerencia de Compras y Contrataciones analizará el requerimiento y, de considerarlo pertinente, lo encuadrará en este tipo de procedimiento;
- c) **Búsqueda de Oferentes en Plataforma E-commerce:** La Subgerencia de Compras y Contrataciones se encargará de la búsqueda de precios testigo emitidos por proveedores en plataforma e-commerce, priorizando aquellos que aseguren transparencia y trazabilidad en las ofertas. En todos los casos, antes de concretar la contratación, deberá comprobarse la conveniencia del precio ofertado mediante la comparación con TRES (3) precios testigo, siempre que sea posible. Estos precios podrán provenir de compras anteriores de bienes o servicios similares, o de cotizaciones de mercado.

El proceso de evaluación de las ofertas deberá ser documentado, y la Subgerencia de Compras y Contrataciones deberá justificar la elección del proveedor a través de criterios transparentes, como la relación precio-calidad, tiempos de entrega, condiciones de servicio y otros factores relevantes. En caso de que la oferta más económica no sea la más conveniente, se deberá fundamentar detalladamente dicha decisión en el expediente.

- d) **Comunicación con el proveedor y validación de condiciones técnicas:** Antes de concretar la compra y emitir la orden de compra, la Subgerencia de Compras y Contrataciones deberá comunicarse con el proveedor seleccionado para confirmar las condiciones técnicas detalladas en la búsqueda, y asegurar que dichas condiciones se establezcan claramente como condición de recepción. Estas condiciones técnicas deberán asentarse en el expediente, y quedará acordado que, en caso de incumplimiento o entrega de un producto no conforme, se podrá proceder a la devolución de este.
- e) **Emisión de orden de compra, notificación y gestión de compra:** Una vez validadas las condiciones técnicas, la Subgerencia de Compras y Contrataciones emitirá la orden de compra y notificará formalmente al proveedor seleccionado, detallando nuevamente las condiciones técnicas, los plazos de entrega y la posibilidad de reembolso o devolución en caso de incumplimiento. El área requirente también será informada de la emisión de la orden de compra. La gestión de la compra online se realizará mediante el uso de la tarjeta corporativa de la empresa, asegurando la trazabilidad en la operación.
- f) **Expediente:** La Subgerencia de Compras y Contrataciones será responsable de registrar todas las etapas del proceso en el expediente electrónico. Esto incluirá las especificaciones del requerimiento, la justificación de la selección del proveedor, los precios comparados, las condiciones de la oferta seleccionada, la comunicación con el proveedor y cualquier otra información relevante.

CAPÍTULO XIII - MODALIDADES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

LISTA DE PRECIOS – CUENTA CORRIENTE

ARTÍCULO 82. DEFINICIÓN. PROCEDIMIENTO.

La modalidad de contratación bajo la figura de "lista de precios - cuenta corriente" será utilizada para gestionar compras recurrentes de bienes y servicios cuando, por la naturaleza de la prestación, resulte más eficiente establecer una cuenta corriente abierta con los proveedores contratados. Esta modalidad es especialmente adecuada para proveedores con los que se mantiene una relación continua, y cuya demanda puede variar según las necesidades operativas, tales como distribuidores, corralones de materiales, ferreterías, talleres mecánicos, o similares.

Su objetivo principal es minimizar las compras directas mediante Fondo Fijo, reducir la necesidad de manejo de dinero en efectivo en los frentes de obra y otras áreas operativas, y agilizar la provisión de insumos y servicios esenciales, sin recurrir a trámites repetitivos.

Según el monto de la contratación se determinará el tipo de procedimiento aplicable conforme al artículo 12, y complementariamente se aplicarán las siguientes disposiciones particulares:

- a) En la etapa de **presentación de ofertas**: los oferentes deberán cotizar conociendo el plazo y monto máximo de contratación, habida cuenta que tanto las cantidades como el detalle de los bienes y/o servicios a adquirir o contratar son estimativos, y podrán ser ampliados si así se lo estipulase;
- b) **Perfeccionamiento del Contrato**: el contrato se perfeccionará con la suscripción del Acuerdo Compromiso entre CVSA y el adjudicatario. La Subgerencia de Compras y Contrataciones establecerá y formalizará con los comercios que adhieran a este sistema un Acuerdo Compromiso que incluirá la forma en que se cancelarán las obligaciones emergentes de las provisiones o prestaciones por ellos realizadas, e informará a dichos comercios el listado de personal habilitado a retirar materiales, o a solicitar servicios de reparación. Luego, pondrá a disposición de las Gerencias y del personal habilitado el listado de precios de los comercios adheridos;
- c) En la etapa de la **ejecución contractual**: en cada oportunidad que se retiren materiales o insumos, o se requieran servicios, el personal habilitado de CVSA firmará y entregará al comercio proveedor o prestador un Formulario de Provisión donde conste el número de orden de compra, el detalle de la provisión solicitada (identificación del bien, cantidad, precio unitario según cotización vigente, y destino) o prestación requerida (identificación del vehículo o equipo, servicio de reparación y precio de mano de obra, según cotización vigente), además de la recepción conforme de los mismos. Estos documentos servirán de respaldo tanto para el proveedor como para CVSA. Asimismo, para llevar a cabo el seguimiento de la ejecución, las áreas requirentes deberán elaborar un informe mensual que detalle los materiales retirados y/o los servicios utilizados, contrastando estos datos con los formularios de provisión y las listas de precios vigentes.
- d) En la etapa de **pago**: los pagos a los comercios proveedores de bienes o prestadores de servicios se realizarán contra la presentación de la factura correspondiente, a la que se le adjuntarán los formularios con las solicitudes y los comprobantes de recepciones debidamente formalizadas. Los valores unitarios

facturados deberán coincidir con los cotizados incluidos en la lista de precios vigente.

- e) Actualización de la lista de precios.** La firma adjudicataria deberá informar fehacientemente a la Subgerencia de Compras y Contrataciones de CVSA cualquier modificación de la lista de precios vigente, en las condiciones y plazos señalados en los documentos licitatorios. Hasta tanto se recepcione una nueva lista de precios, regirán los precios cotizados en la última lista vigente.

ORDEN DE COMPRA ABIERTA

ARTÍCULO 83. MODALIDAD DE ORDEN DE COMPRA ABIERTA.

Se utilizará la modalidad orden de compra abierta cuando no se pudiere prefijar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar, o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que la Gerencia requirente pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades, durante el lapso de duración de la orden de compra o del contrato.

La Gerencia requirente determinará, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia de la contratación, y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de pedido.

El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas.

La solicitud de la modalidad será requerida por la Gerencia requirente y autorizada por la Subgerencia de Compras y Contrataciones, y su notificación fehaciente al adjudicatario dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación.

ARTÍCULO 84. NO OBLIGATORIEDAD.

La no emisión de solicitudes de pedido durante el lapso de vigencia de la orden de compra abierta o del contrato de cuenta corriente, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra o en el contrato, no dará lugar a reclamo ni indemnización alguna a favor del adjudicatario.

CAPÍTULO XIV – PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 85. SOLICITUD DE INFORMACIÓN (REQUEST FOR INFORMATION “RFI”).

A solicitud del área requirente, la Subgerencia de Compras y Contrataciones de CVSA podrá solicitar información a potenciales oferentes sobre su capacidad para llevar adelante determinado aprovisionamiento y/o servicio y/o obra (en adelante, el proyecto).

En dicha solicitud CVSA suministrará la mayor información posible sobre el proyecto (presentación de la empresa solicitante, exposición del motivo del RFI, caso de negocio), y solicitará a cada proveedor información básica y preguntas específicas (experiencia en proyectos similares, plan de acción del proveedor, situación financiera, competencias técnicas, clientes similares).

ARTÍCULO 86. PROCEDIMIENTO VIRTUAL DE ELABORACIÓN PARTICIPADA (DATA ROOM VIRTUAL

	TIPO DE DOCUMENTO	CÓDIGO
	NORMA	NOR-DIR-03
	TÍTULO DEL DOCUMENTO	VERSIÓN
	Reglamento General de Compras y Contrataciones	03
ÁREA RESPONSABLE		APROBACIÓN
Directorio		Aprobado

“DRV”).

La Gerencia requirente solicitará a la Subgerencia de Compras y Contrataciones la aplicación de este procedimiento cuando la naturaleza, complejidad o necesidad de contar con la opinión de quienes posean experiencia en el objeto de la compra y/o contratación así lo amerite. Asimismo, la Subgerencia de Compras y Contrataciones podrá recurrir al procedimiento en los casos en que la Gerencia de Administración y Finanzas desee someter las condiciones particulares y especificaciones técnicas del anteproyecto de pliego a revisión de potenciales oferentes, a fin de potenciar la concurrencia al proceso.

La Subgerencia de Compras y Contrataciones podrá disponer la convocatoria a reuniones informativas sobre los anteproyectos de Pliego de Condiciones Particulares y/o Especificaciones Técnicas, así como la celebración de audiencias públicas, las que se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar que se determinare.

Podrá participar en el presente procedimiento cualquier persona, humana o jurídica, pública o privada.

ARTÍCULO 87. PROPUESTAS NO VINCULANTES.

Las propuestas y/u opiniones que los interesados presenten durante los procedimientos mencionados en el presente Capítulo no serán vinculantes para CVSA, quien tiene la potestad de incluirlas, total o parcialmente en el respectivo pliego, o descartarlas sin expresión de causa alguna, y sin que ninguno de dichos supuestos genere derecho alguno en favor de los interesados, ni ventaja o beneficio en el futuro proceso de compras y/o contrataciones.

La Solicitud de Información y el Procedimiento Virtual de Elaboración Participativa constituyen instancias de intercambio preliminar con los potenciales interesados y con la ciudadanía, que no forman parte del procedimiento de selección de contratista que en su caso se convoque.

ARTÍCULO 88. CONVOCATORIA.

La Subgerencia de Compras y Contrataciones publicará la convocatoria a través del sitio de internet de CVSA, y podrá publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina por un plazo mínimo de un (1) día hábil. A los efectos de lograr mayor difusión, la convocatoria se podrá publicar en medios de difusión masiva. En caso de convocarse a reuniones informativas, se deberá especificar la fecha, hora y lugar de estas.

ARTÍCULO 89. PUBLICACIÓN DEL ANTEPROYECTO.

La Subgerencia de Compras y Contrataciones publicará, por un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles en una plataforma digital, la Solicitud de Información y/o el anteproyecto de Pliego de Condiciones Particulares y/o de Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 90. PLAZO PARA REMITIR PROPUESTAS.

Los interesados podrán remitir sus opiniones y/o propuestas hasta CINCO (5) días hábiles posteriores a la finalización del plazo establecido, por correo electrónico a compras@cvsa.com.ar.

ARTÍCULO 91. ACREDITACIÓN A REUNIONES INFORMATIVAS.

Podrán asistir y participar de las reuniones informativas todos los interesados que se acrediten mediante correo electrónico a compras@cvsa.com.ar.

ARTÍCULO 92. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Vencido el plazo para recibir información y/u opiniones y/o propuestas, la Subgerencia de Compras y Contrataciones deberá dejar constancia de la cantidad de opiniones y/o propuestas recibidas, debiendo remitir las mismas a la Gerencia requirente para que indique, en forma expresa y fundada, cuáles opiniones y/o propuestas se deben incorporar al Pliego de Condiciones Particulares y/o a las Especificaciones Técnicas.

Una vez finalizado el Procedimiento, y encontrándose redactado el Pliego de Condiciones Particulares y/o las Especificaciones Técnicas definitivas, la totalidad de las opiniones y/o propuestas recibidas se incorporarán al expediente de compra.

ARTÍCULO 93. CONFIDENCIALIDAD.

CVSA garantizará la confidencialidad de la información y/o propuesta suministrada durante toda la vigencia de los procedimientos especiales, que se extenderá aún con posterioridad a la finalización de estos.

SUBASTA

ARTÍCULO 94. SUBASTA PÚBLICA.

La subasta pública se podrá utilizar, independientemente del monto estimado del contrato, para la compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, objetos de arte o de interés histórico.

ARTÍCULO 95. SUBASTA INVERSA.

En esta modalidad de selección la Subgerencia de Compras y Contrataciones podrá adquirir bienes o contratar servicios a través de una licitación pública o privada que se adjudica al precio más bajo, luego de efectuada la compulsa interactiva de precios.

El desarrollo de la fase de selección se realizará a través de una licitación pública o privada que contemplará las siguientes reglas especiales:

- a.** Los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas Particulares para la selección bajo esta modalidad deberán, como mínimo, indicar: (i) el decremento del precio y (ii) la duración, que no podrá ser inferior a treinta (30) minutos ni superior a dos (2) horas;
- b.** luego de recibidas las ofertas, se preselecciona a quienes estén habilitados económica, administrativa y técnicamente para que participen en la compulsa;
- c.** en esta instancia, la fecha de inicio y cierre puede ser modificada en función del resultado de la preselección;
- d.** la fecha y hora de inicio de la subasta deberá quedar definida en el Pliego de Especificaciones Técnicas

Particulares. Siempre deberá realizarse en un día hábil, dentro del horario de 9 a 18 horas. En caso de que llegare a las 18 horas sin finalizar, se suspenderá automáticamente hasta el día hábil siguiente a las 11 horas;

e. al momento o con posterioridad al acto de preselección de oferentes, la autoridad competente podrá prorrogar el inicio de la subasta;

f. si en el curso de una subasta dos o más proponentes presentan un mismo precio, tendrá prioridad el que hubiera enviado su lance cronológicamente en primer lugar;

g. en el transcurso de la subasta, el oferente visualizará la posición de su oferta, sin perjuicio de la confidencialidad que se mantendrá sobre la identidad de las y los oferentes;

h. atento a la naturaleza particular de esta modalidad, cada oferente deberá integrar su oferta en forma total y comprensiva de las cantidades y características de los bienes o servicios a subastar especificados en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, sin que se admitan ofertas parciales.

CONCURSO DE PROYECTOS

ARTÍCULO 96. CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES.

Se aplicará cuando CVSA no pueda determinar detalladamente en los Pliegos de Condiciones Particulares las especificaciones del objeto del contrato, y se propicie obtener propuestas para conseguir la solución más satisfactoria de sus necesidades.

Los Pliegos de Condiciones Particulares deberán indicar expresamente que la modalidad de contratación será a través de un concurso de proyectos integrales.

El procedimiento de selección para estos casos deberá ser siempre el de concurso o licitación públicos.

Para la evaluación de las propuestas técnicas se establecerán los factores que se considerarán, y se determinará el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor, y la manera de considerarlo.

INICIATIVA PRIVADA

ARTICULO 97. INICIATIVA PRIVADA.

Tendrá lugar cuando una persona física o jurídica presente una propuesta comercial, novedosa u original; o que implique una innovación ambiental, tecnológica o científica, que sea declarada de interés empresarial por CVSA.

El proyecto del promotor deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

A) antecedentes técnicos y patrimoniales del promotor de la iniciativa;

B) descripción general de proyecto, el monto estimado de la inversión, los lineamientos generales y

especificaciones, con el máximo grado de detalle posible a saber, el objeto u objetivos definidos con precisión, planos a nivel anteproyecto o renders cuando corresponda;

- C) evaluación económico-financiera del proyecto, y fuentes de financiamiento;
- D) viabilidad jurídica, técnica y económica;
- E) informe de impacto ambiental;
- F) garantía por un monto equivalente al cero como cinco por ciento (0,5 %) de la inversión estimada, a los fines de garantizar la presentación del promotor de la iniciativa en el proceso licitatorio a convocarse. La garantía será ejecutable en caso de no presentación de la oferta, sin necesidad de requerimiento alguno. De presentarse oferta, la garantía será devuelta inmediatamente tras su presentación.

La Subgerencia de Compras y Contrataciones deberá verificar los requisitos de admisibilidad enunciados, así como consultar a las áreas con incumbencia técnica específica para realizar la evaluación del proyecto presentado. En consecuencia, emitirá un informe circunstanciado en el que se recomiende la declaración de interés empresarial, o la desestimación del proyecto. Dicho informe no reviste carácter vinculante.

Se deberá dar intervención al Directorio, para que, en un plazo de sesenta (60) días, prorrogables por otros sesenta (60) - dependiendo de la complejidad del tema-, apruebe o desestime el proyecto.

En caso de desestimarse el proyecto, el autor de la iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios y/o cualquier otro concepto.

Efectuada la declaración de interés empresarial, la Subgerencia de Compras y Contrataciones deberá encuadrar el procedimiento de selección, y confeccionar el Pliego de Condiciones Particulares, conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos establecidos en la declaración de interés empresarial.

Cuando las ofertas presentadas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del promotor de la Iniciativa Privada. Se entenderá que existe equivalencia de ofertas cuando la diferencia entre la oferta del promotor de la Iniciativa Privada y la mejor oferta, según el orden de prelación establecido por la Comisión Evaluadora, no supere el diez por ciento (10%).

La oferta del promotor de la Iniciativa Privada no podrá contemplar un monto de inversión que supere en más de un veinte por ciento (20%) el que hubiera estimado al momento de presentar la propuesta, actualizado por el índice de la Cámara Argentina de la Construcción, bajo pena de perder los derechos conferidos como promotor de la misma.

Si la diferencia económica entre la oferta mejor calificada y la del autor de la Iniciativa Privada fuese superior al diez por ciento (10%) y de hasta un veinte por ciento (20%), se implementará un pedido de mejora de precios. Para ello, se deberá fijar día, hora y lugar; comunicarse a los oferentes el llamado a mejorar sus propuestas; y se labrará el acta correspondiente. Deberá constar en el expediente la notificación fehaciente de dicho pedido, así como las mejoras presentadas.

En los casos en que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del promotor de la Iniciativa Privada. Se tendrá por equivalente aquella propuesta cuya diferencia

económica resulte en hasta un cinco por ciento (5%).

El promotor de la Iniciativa Privada, en el supuesto de no resultar seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del uno por ciento (1%) del monto de la oferta que resulte finalmente adjudicada.

CVSA en ningún caso estará obligado a reembolsar gastos ni honorarios al promotor del proyecto por su calidad de tal.

Los derechos del promotor de la Iniciativa Privada por la autoría del proyecto tendrán una vigencia de DOS (2) años, computados a partir de su presentación, aún en el caso de no ser declarada de interés empresarial.

Si fuese declarada de interés empresarial, y luego el procedimiento de selección fuese declarado desierto, fracasado por no presentarse ofertas admisibles o convenientes, o el llamado fuera dejado sin efecto cualquiera fuera la causa, el promotor de la Iniciativa Privada conservará los derechos previstos en el presente régimen por el plazo máximo de DOS (2) años a partir del primer llamado, siempre que el nuevo llamado se realice utilizando los mismos estudios y el mismo proyecto.

CAPÍTULO XV – PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 98. CLASES DE PENALIDADES.

Los oferentes, adjudicatarios y contratistas serán pasibles de las penalidades establecidas en este Reglamento y/o en el Pliego de Bases y Condiciones Generales o el Pliego de Condiciones Particulares, a saber:

- a. multa por mora en incumplimiento o cumplimiento defectuoso de sus obligaciones;
- b. pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta;
- c. pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato;
- d. rescisión del contrato.

ARTÍCULO 99. PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

En el caso de que el oferente desistiera de su oferta o manifieste su voluntad de no mantenerla fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación, será pasible de la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

ARTÍCULO 100. PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

En caso de rescisión del contrato por culpa de la contratista, ésta será pasible de la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, conforme se establezca en los pliegos.

ARTÍCULO 101. MULTAS.

Todo incumplimiento en las prestaciones y obligaciones previstas en la documentación de la licitación y/o

documentación contractual y/o de las órdenes de servicio, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el presente Reglamento o en los pliegos de licitación.

Las multas deberán ser progresivas y acumulativas, en proporción a los incumplimientos producidos y al monto del contrato.

1. Se aplicará una multa del cero coma cinco por ciento (0,5%) del precio unitario por lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso en el cumplimiento de las prestaciones.
2. En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los Pliegos de Condiciones Particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.
3. En los contratos de obras, los pliegos fijarán las causales y montos de las multas que corresponda aplicar.

ARTÍCULO 102. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.

Ante el incumplimiento en las prestaciones y obligaciones contraídas por los contratistas y/o proveedores de CVSA, las áreas encargadas del control, supervisión e inspección del contrato deberán emitir un informe técnico resolviendo la imposición de multas y los hechos que justifican su aplicación.

Las multas serán directamente aplicadas por las áreas mencionadas en el párrafo precedente, y se descontarán al momento de emitir el certificado correspondiente al período donde se registró el incumplimiento.

Si el contratista y/o proveedor impugnara la aplicación de dicha multa, se elevarán las actuaciones a la autoridad llamada a resolver según las competencias que surgen del artículo 12, previa intervención de la Gerencia de Coordinación Legal, para que resuelva hacer lugar o rechazar la impugnación incoada.

La impugnación de la multa no suspenderá su efectiva aplicación, y en caso de admitirse el reclamo, el monto de la multa será reintegrado en la emisión del siguiente certificado.

ARTÍCULO 103. SANCIONES.

CVSA podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a. llamado de atención o apercibimiento;
- b. suspensión para contratar con CVSA por hasta doce (12) meses;
- c. solicitud de suspensión en el Registro de Constructores y Firmas Consultoras de Obras Públicas en el caso de contratos de obra.

Las sanciones mencionadas serán incorporadas al Registro de Proveedores previsto en el Capítulo XVII.

CAPITULO XVI – DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 104. RENEGOCIACIÓN DE PRECIOS.

	TIPO DE DOCUMENTO	CÓDIGO
	NORMA	NOR-DIR-03
	TÍTULO DEL DOCUMENTO	VERSIÓN
	Reglamento General de Compras y Contrataciones	03
ÁREA RESPONSABLE		APROBACIÓN
Directorio		Aprobado

En los contratos de cumplimiento sucesivo, de ejecución de obras, trabajos o de la prestación de servicios se podrá admitir la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

El eventual aumento de precios que se considerará imprevisible es aquel por sobre lo que razonablemente pudo estimar la contratista al tiempo de la presentación de su oferta.

Se admitirá la renegociación de precios cuando CVSA utilice su facultad de prórroga.

La renegociación de precios podrá admitirse sólo en los casos en que la contratación se haya efectuado sin cláusula de redeterminación, a excepción del supuesto previsto en el párrafo precedente.

Las renegociaciones de precios de los contratos deberán ser aprobadas por la autoridad que corresponda, según los montos establecidos para aprobar y adjudicar contrataciones.

ARTÍCULO 105. REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

En los contratos de cumplimiento sucesivo, de ejecución de obras, trabajos o de la prestación de servicios se podrán fijar cláusulas de redeterminación de precios tendientes al mantenimiento de la ecuación económico-financiera original.

La aprobación de las redeterminaciones solicitadas será evaluada por la Gerencia con incumbencia sustantiva en la ejecución del contrato, y será aprobada o rechazada por el Comité de Compras y Contrataciones. En caso de aprobarse la redeterminación, se celebrará la correspondiente Acta de Redeterminación.

ARTÍCULO 106. RECOMPOSICIÓN.

En los contratos de cumplimiento sucesivo, de ejecución de obras, trabajos o de la prestación de servicios se podrá admitir la recomposición de las condiciones en que deban cumplirse las prestaciones comprometidas, siempre que ello no implique una modificación sustancial de la base contractual original, y circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

ARTÍCULO 107. COMPROMISOS DEL CONTRATO.

El contrato u orden de compra no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario, sin la previa autorización por escrito de CVSA, en cuyo caso el cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. En caso de incumplimiento, CVSA podrá rescindir el contrato de pleno derecho por culpa del adjudicatario.

ARTÍCULO 108. DE LA MORA.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones del contratista se producirá en forma automática, y por el mero vencimiento de los plazos pactados.

ARTÍCULO 109. DE LAS OBLIGACIONES DE CVSA.

	TIPO DE DOCUMENTO	CÓDIGO
	NORMA	NOR-DIR-03
	TÍTULO DEL DOCUMENTO	VERSIÓN
	Reglamento General de Compras y Contrataciones	03
ÁREA RESPONSABLE		APROBACIÓN
Directorio		Aprobado

Los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas Particulares establecerán que, para los casos en que CVSA incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales:

- deberá intimársela al cumplimiento de estas, no operando la mora automática;
- se aplicarán intereses moratorios con la Tasa Pasiva del Banco Nación para sus operaciones de Descuento a treinta (30) días;
- las intimaciones al pago de facturas vencidas y/o sus intereses deberán serlo por un plazo no menor a cinco (5) días hábiles;
- los pagos efectuados por CVSA deberán ser imputados al capital, en primera medida, y luego a sus intereses (art. 903 CCCN).

ARTÍCULO 110. FACULTADES DE CVSA.

Sin perjuicio de lo previsto en los documentos licitatorios y en la documentación contractual, CVSA tendrá las siguientes facultades:

- a)** interpretar las cláusulas y condiciones establecidas en el presente Reglamento, en los documentos licitatorios que rijan cada llamado a contratación, y en cualquier otra condición específica de la contratación;
- b)** imponer penalidades previstas en el presente Reglamento a los oferentes y a los contratistas, cuando cualquiera de ellos incumpliere sus obligaciones;
- c)** la prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el contratista no lo hiciera dentro de los plazos fijados, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del contratista incumplidor;

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad o conveniencia no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, y deberán aplicarse las pautas que establezcan los documentos licitatorios respecto a reconocimiento de gastos incurridos por el cocontratante.

ARTÍCULO 111. EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.

La ejecución de las garantías por parte de CVSA no obstará al reclamo por los incumplimientos en que el oferente y/o adjudicatario y/o contratista hubiesen incurrido. Así, CVSA podrá demandar daños y perjuicios, mayores costos, multas, gastos, honorarios y demás cargos derivados de los incumplimientos, hasta obtener la reparación integral del daño sufrido. Esta condición debe ser conocida y aceptada por el oferente.

ARTÍCULO 112. MODIFICACIONES DEL PROYECTO.

Las modificaciones cuantitativas o cualitativas del contrato motivadas por alteraciones del proyecto, errores del cómputo o presupuesto realizados por CVSA, por dificultades materiales imprevistas o por otras causas justificadas, o la aprobación de proyectos ejecutivos que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, podrán ser dispuestas en forma unilateral por CVSA, o por acuerdo de partes.

La propuesta de trabajos adicionales, así como la disminución o supresión, deberá encontrarse debidamente justificada por la Gerencia requirente, mediante la emisión de un informe técnico en el cual se indiquen los fundamentos que motivan la necesidad de la modificación. En el mismo informe se justificará la razonabilidad de los precios del adicional, en el caso de que se incorporen precios nuevos, no previstos en la oferta original del contratista.

Cuando la modificación requiera de la aprobación de la autoridad pública, se deberá acreditar dicha autorización de forma previa al perfeccionamiento de la modificación que se trate.

Los trabajos adicionales deberán ser cotizados a valores básicos de contrato, o de la última redeterminación de precios aprobada por CVSA.

Se entenderá por valores básicos de contrato a los valores vigentes del mes anterior al de presentación de las ofertas.

En todos los casos se considerará el valor sin Impuesto al Valor Agregado.

La contratista no tendrá derecho a reclamo alguno sobre modificación de las condiciones contractuales, basados en error u omisión de su parte.

ARTÍCULO 113. CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS:

CVSA implementará un Sistema Informático que centralice la información y gestión de las contrataciones, como complemento del proceso electrónico que se gestiona actualmente mediante Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE- (o el que en el futuro lo reemplace).

CAPÍTULO XVII – REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 114. IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO.

La Subgerencia de Compras y Contrataciones desarrollará un Registro de oferentes, proveedores y contratistas propio de CVSA (en adelante llamado Registro de Proveedores de CVSA), que contendrá los datos mínimos relativos a oferentes, contratistas y proveedores de bienes, obras y servicios que habitualmente son requeridos por la empresa, como así también (y con el fin de mantener actualizada la información necesaria para la toma de decisiones), aquellos datos mínimos referidos al cumplimiento de los contratos que le fueran adjudicados, y las sanciones que se les hubiese aplicado.

El hecho de estar inscripto en el Registro de Proveedores no implica vinculación alguna con CVSA, ni confiere derecho a ser invitado a participar en sus contrataciones. Asimismo, no otorgará privilegios.

ARTÍCULO 115. DATOS DEL REGISTRO.

Entre los datos a ser mantenidos y actualizados en función de la ejecución de las contrataciones u otras fuentes de información, se destacan:

- a) nombre y domicilio de la firma;

- b) dirección de correo electrónico en donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen en el marco de la contratación;
- c) tipo de bienes o servicios en condiciones de proveer o prestar, conforme su objeto social y/o inscripción en la AFIP o información de público conocimiento.
- d) tipo de obras para las que se encuentran capacitados y especializados, conforme su objeto social y/o inscripción en la AFIP o información de público conocimiento.
- e) antecedentes de contratos formalizados con CVSA, con empresas de las características o envergadura de CVSA y/o con organismos públicos.
- f) información referida al cumplimiento en tiempo y forma de los contratos adjudicados por CVSA y breve opinión del comportamiento.
- g) detalle de las sanciones y penalidades aplicadas por CVSA, u otras de las que se tomara conocimiento.
- h) constancia de inscripciones fiscales (IVA, Impuesto a las Ganancias e Ingresos Brutos). En caso de corresponder exenciones, retenciones o liberaciones, se deberán acreditar las mismas.
- i) en caso de corresponder: Estatutos de las Personas Jurídicas y Acta de Designación de Autoridades, y/o Poder para representar a la empresa en caso de actuar mediante apoderado, y/o copia del Documento Nacional de Identidad para personas humanas.

La información deberá actualizarse mediante declaración jurada del proveedor cuando se produzcan cambios en los datos anteriormente requeridos, bajo apercibimiento de baja del Registro.

ARTÍCULO 116. UTILIZACIÓN DEL REGISTRO.

En cada oportunidad que se tramite la contratación de un bien, servicio u obra a través de las modalidades de contratación previstas en el artículo 12 se espera que los invitados sean tales que aseguren el cumplimiento de los principios definidos en el artículo 4.

Asimismo, es condición para su invitación que el oferente se encuentre debidamente inscripto en el Registro de Proveedores de CVSA con la documentación actualizada; no obstante, mientras el Registro de potenciales proveedores se encuentre en proceso de conformación, el oferente deberá encontrarse inscripto al momento de su adjudicación.

La Subgerencia de Compras y Contrataciones y las Gerencias requirentes verificarán los antecedentes referidos al cumplimiento de anteriores contratos para los oferentes preseleccionados en procedimientos de contratación de etapas múltiples, o de aquellos otros propuestos como preadjudicatarios para la adjudicación de una licitación. Si de las verificaciones realizadas surgieran incumplimientos, sanciones u otra información que mereciera ser considerada, tal situación deberá ser puesta en conocimiento de la autoridad competente para resolver la adjudicación en trámite.

REVISIONES:

Revisión N°	Fecha	Modificaciones
01	20/01/2022	1° Versión del Documento.
02	23/06/2023	2° Versión del Documento.
03	22/10/2024 al 18/12/2024	3° Versión del Documento

CONTROL Y APROBACIÓN:

//////////	ÁREA	FECHA
REALIZACIÓN	Gerencia de Innovación, Planificación y Control, Subgerencia de Evaluación Competitiva y Control de Calidad, Departamento de Normas y Procedimientos	18/12/2024
REALIZACIÓN	Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Compras y Contrataciones	19/12/2024
CONTROL	Gerencia de Coordinación Legal	23/12/2024
INTERVENCIÓN	Unidad de Auditoría Interna	26/12/2024
APROBACIÓN	Gerencia de Coordinación	27/12/2024
APROBACIÓN	Directorio	27/12/2024



Corredores Viales
"AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico

Número:

Referencia: REGLAMENTO GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES - VERSIÓN DIC 2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 52 pagina/s.